

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA, MÓVIL, DATOS Y ACCESO A INTERNET

CONTRATO DE SERVICIOS
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: ABIERTO
TRAMITACIÓN: ORDINARIA URGENTE
CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA: SÍ 🖂 NO 🗌
LICITACIÓN ELECTRÓNICA: SÍ 🖂 NO 🗌
DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: Alcaldía del Ayuntamiento de Capdepera UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicación RESPONSABLE DEL CONTRATO: Juan Antonio Domínguez Moll, informático del Ayuntamiento de Capdepera
La contratación del servicio de telefonía y comunicaciones móviles del Ayuntamiento. El alcance del procedimiento contempla los siguientes aspectos: suministro del servicio objeto del contrato, mantenimiento del servicio, sustitución de los terminales, reparación de los terminales, renovación de los terminales, líneas de telefonía móvil de los usuarios del Ayuntamiento, y su consumo, servicio de datos móviles (integración del correo electrónico en el móvil, conexiones en internet móvil, otros), acceso a la plataforma para gestionar las líneas corporativas, sims para hacer duplicados de tarjeta, servicio de asistencia y soporte 24 h e incluir el servicio de roaming Europa. - CPV (vocabulario común de contratos)
6 4 2 0 0 0 0 8
6 4 2 1 0 0 0 1
6 4 2 1 2 0 0 0 5
7 2 4 0 0 0 0 4
- Servicios de telecomunicaciones - Servicios telefónicos y de transmisión de datos - Servicios de telefonía móvil - Servicios de Internet



	- CPA (clasificación de productos por acti	ividades)
	Nomenclatura principal	Nomenclatura complementaria (si procede)
N	úmero de expediente: 8622/2023	
Co	ontrato reservado: 🛛 NO 🔲 SÍ	
El ca se	abo el servicio de telecomunicaciones (te	er: e de personal ni material suficiente para poder llevar a elefonía fija, móvil, datos e internet). Actualmente, este para la Administración; por ello, debe llevarse a cabo
Pe	erfil de contratante: < https://contratacio	ondelestado.es/wps/portal/plataforma>



CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

A. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN		
A.1. Precio por un tanto alzado para los 4 años de eje	ecución	
Importe IVA excluido: 377.589,76 euros		
IVA (21%): 79.293,84 euros		
Total: 456.883,60 euros		
A.2. Otros sistemas de determinación del precio (<i>esp</i>	ecifíquese el aplicable)	
Precio referido a unidad de ejecución:	Presupuesto de gasto máximo	
Precio referido a unidad de tiempo:	(IVA excluido):	
Precio referido a componentes de la prestación:		
Otros sistemas:		
IVA:	IVA:	
Total:	Total:	
Contrato de la Disposición Adicional Trigésimo tercera	□ NO □ SÍ	
LCSP		
A.3. Lotes		
Presupuesto de gasto máximo de cada lote (IVA	Presupuesto de gasto máximo de la	
excluido):	totalidad de los lotes (IVA excluido):	
Lote 1:		
Lote 2:		
IVA Lote 1:	IVA de la totalidad de los lotes:	
IVA Lote 2:		
 T		
Total Lote 1:	Importe de la totalidad de los lotes:	
Total Lote 2:		
A.4. Desglose de costes utilizados para la determinac	ción del presupuesto	
No se desglosa el precio en costes directos e indirecto	os, de conformidad con los artículos 99.2,	
101.5, 116.2 de la LCSP y la Resolución nº 141/2020		
sistema de determinación del precio es el precio de m		
técnicas particulares (PPT).		
A.5. Valor estimado		
Valor estimado del contrato:		
468.966,48 euros		
Valor estimado de los lotes:		
No		



Método de cálculo aplicado:

De acuerdo con el artículo 101 de la LCSP, el método de cálculo aplicado para determinar el valor estimado del contrato se ha tomado en base al importe total y la duración del contrato sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, incluyendo la previsión de una modificación correspondiente como máximo del 20 % del precio inicial del contrato para la totalidad del contrato (tomando como base el presupuesto base de licitación, que se corresponde con el importe de 456.883,60 euros), el cual asciende a un total de 468.966,48 euros.

B. CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA Y ANUALIDADES

B.1. [Distribuci	ón por anualidades	
Año Total (IVA incluido)		A incluido)	Partida presupuestaria
2024	144.220	,90 euros	«920 222001 Comunicaciones»
2025	144.220	,90 euros	«920 222001 Comunicaciones»
2026	144.220	,90 euros	«920 222001 Comunicaciones»
2027	2027 144.220,90 euros		«920 222001 Comunicaciones»
B.2. Lotes			
Año	ño Lotes Total (IVA incluido) Partida presupuestaria		
2	Lote 1		
B.3. Financiación conjunta			
No			

C. LOTES (art. 99 LCSP) División del contrato en lotes SÍ |⊠ NO Descripción de los lotes Descripción: CPV (vocabulario común de contratos): CPA (clasificación de productos por actividades): Limitaciones Limitación del número de lotes para los cuales un licitador puede presentar oferta: \bowtie NO SÍ. Número máximo de lotes para los cuales un licitador puede presentar oferta: Limitación del número de lotes que pueden adjudicarse a un licitador: SÍ. Número máximo de lotes que pueden adjudicarse a un licitador: Criterios objetivos a aplicar para determinar los lotes que serán adjudicados:

, , ,		J	
Oferta integradora			
Adjudicación a una oferta integradora:			
⊠ NO			
SÍ. Combinación o combinaciones admitidas:	:		
	·		



D. DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCIÓN. PRÓRROGA

Duración del contrato. Plazo de ejecución

Duración del contrato: La duración del contrato será de 4 años a contar desde la fecha de formalización del contrato. En este caso, se extenderá una acta de puesta en funcionamiento del servicio.

Admisión de prór	roga del contrato			
⊠ NO				
☐ SÍ				
Condiciones en la	as cuales la prórro	ga se llevará a cabo (p	olazo, preaviso, etc.):	
E. PLAZO DE GAR	RANTÍA			
plazo de ejecució cual la Administr estipulado en el p trabajos ejecutad garantía, el contr observarse en lo	on del servicio, fec ración podrá com oliego. Transcurrid los quedará extin atista estará oblig	ha de recepción o co probar que el trabajo lo el plazo de garantía guida la responsabilio ado a subsanar, a su dependencia de las c	l) año a contar desde la finalización de nformidad del trabajo, plazo durante e o realizado se ajusta a lo contratado y sin haberse formulado objeciones a los dad del contratista. Durante el plazo de costa, todas las deficiencias que puedar consecuencias que puedan derivarse de	
F. SOLVENCIA. H				
F.0. OBLIGACIÓN	DE ACREDITAR SO	DLVENCIA		
SÍ				
∐ NO				
F.1. CLASIFICACIÓ	ÓN DE LOS CONTR	ATISTAS (NO OBLIGA	roria)	
rupo	F.1. CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRATISTAS (NO OBLIGATORIA) Tupo Subgrupo Categoría Denominación			
F.2. MEDIOS DE A	CREDITACIÓN DE	LA SOLVENCIA ECON	ÓMICA Y FINANCIERA (art. 87 LCSP)	
La solvencia eco siguientes medio a) Declaración so ámbito de este o función de las fed de las ofertas por	s, a elección del ón bbre el volumen an contrato, referido chas de constitucion cha un importe mínir	era del empresario s rgano de contratación nual de negocios o b al mejor ejercicio de ón o de inicio de acti no de 450.000,00 euro	ien el volumen anual de negocios en e ntro de los tres últimos disponibles en vidad del empresario y de presentaciór	
acreditará media	nte sus cuentas a	nuales aprobadas y c	lepositadas en el Registro Mercantil, er	



el registro oficial donde deba estar inscrito (casilla del importe neto de la cifra de negocios); y, en caso de persona física o empresario individual, el volumen anual de negocios del licitador se realizará mediante la presentación de la Declaración del IRPF (casilla del importe de rendimientos del trabajo o de ingresos de la actividad económica).

F.3. MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA TÉCNICA (art. 90, 93 y 94 LCSP)

Medios:

Criterios de selección y requisitos mínimos:

Se acreditará con la presentación de la siguiente documentación, sin perjuicio de que por razones justificadas puedan presentar cualquier otra documentación considerada suficiente por el órgano de contratación:

a) **Relación de los principales servicios** realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en curso de, como máximo, los tres últimos años, avalado por certificados de buena ejecución. Estos certificados deberán indicar el importe, fechas y el destinatario público o privado y especificar si se realizan según las reglas por las cuales se rige la profesión y si se llevaron a cabo en los términos fijados.

Se acreditará mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público. Cuando el destinatario sea un sujeto de derecho privado, se acreditará mediante certificado expedido por este o, a falta de tal certificado, mediante una declaración del empresario acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación. En su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. Por un importe acumulado al año de mayor ejecución igual o superior a 319.818,52 euros. (70% de PBL).

Así mismo, los licitadores deberán *acreditar* disponer y estar en condiciones de exhibir la correspondiente Certificación de Conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad (ENS) de la categoría **BÁSICA**. Para su verificación deberá presentarse el correspondiente certificado y aparecer en la página web que a tal efecto tiene el Centro Criptológico Nacional:

https://ens.ccn.cni.es/es/certificacion.>

Los certificados deberán estar expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea. Las circunstancias relativas a la solvencia deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfeccionar el contrato.

F.4. MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA EN CASO DE OFERTA INTEGRADORA (art. 99.5 LCSP)

N 1	\sim
N	11



F.5. CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA

Además de la solvencia o clasificación indicadas, se exigirá el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales que se indican (art. 76.2 LCSP):

- Medios personales (<i>indíquense los que procedan</i>):
No - Medios materiales (<i>indíquense los que procedan</i>):
No
Se exigirá especificar en la oferta los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación (art. 76.1 LCSP)
☐ SÍ ☑ NO
El compromiso tendrá el carácter de obligación esencial, a efectos de resolución del contrato, de acuerdo con lo previsto en el art. 211.1. <i>f</i>):
□ sí ⊠ no
F.6. HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL EXIGIDA
G. REVISIÓN DE PRECIOS
☑ No procede ☑ Sí procede. Fórmula:
H. GARANTÍAS
H.1. GARANTÍA PROVISIONAL: MÁXIMO 3 % DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA
Importe: ☑No procede
H.2. GARANTÍA DEFINITIVA: 5 % DEL IMPORTE FINAL OFERTADO (IVA excluido) Exención
SÍ. Motivos:
Forma de prestar la garantía:
En cualquiera de las formas reguladas en el artículo 108.1 de la LCSP Mediante retención de precio (art. 108.2 LCSP). Forma y condiciones de la retención:



H.3. GARANTÍA COMPLEMENTARIA: MÁXIMO 5 % DEL IMPORTE FINAL OFRECIDO (IVA excluido)
NO
□ sí
Porcentaje:
I. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Forma de presentación (cláusula 12.1)
🔀 Licitación electrónica
Fecha de presentación
Fecha límite: El plazo de presentación de proposiciones será de treinta y cinco (35) días naturales a contar desde la fecha del envío del anuncio de licitación en el perfil del contratante del Diario Oficial de la Unión Europea.
Lugar de presentación en caso de licitación no electrónica o licitación electrónica parcial
Lugar:
Dirección donde puede anunciarse la remisión por correo de la oferta: - Fax:
- Dirección electrónica:
Plazo para solicitar información adicional sobre los pliegos y otra documentación (cláusula 12.4)
El órgano de contratación deberá proporcionar a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de finalizar el plazo para la presentación de ofertas, la información adicional sobre los pliegos y otra documentación complementaria que soliciten, a condición de que la hubieran solicitado al menos 12 días antes de transcurrir el plazo de presentación de las proposiciones, salvo que en la letra I del Cuadro de características del contrato se establezca otro plazo diferente.
J. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES
⊠ NO □ SÍ
Requisitos mínimos, modalidades y características de las variantes que se aceptan:
K PAPÁMETPOS ORIETIVOS PAPA IDENTIFICAD OFFDTAS ANODMAI MENTE RAIAS (art. 149

K. PARÁMETROS OBJETIVOS PARA IDENTIFICAR OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS (art. 149 LCSP) Este apartado deberá cumplimentarse obligatoriamente de acuerdo con las pautas establecidas en la cláusula 15.5.

En relación con los parámetros objetivos para identificar ofertas anormalmente bajas se estará a lo dispuesto en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

L. CUESTIONES RELATIVAS A LA ADJUDICACIÓN

Plazo máximo para efectuar la adjudicación (cláusula 21.3)

Cuando para la adjudicación del contrato tengan que tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que en la letra L del Cuadro de características del contrato se hubiera establecido otro distinto.



Compensación en caso de decisión de no adjudicar el contrato o de desistimiento (cláusula 21.5)

La adjudicación se dictará, en todo caso, siempre que alguna de las ofertas presentadas reúna los requisitos exigidos en el Pliego de cláusulas. En tal caso no podrá declararse desierta la licitación.

M. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO (art. 202 LCSP)

El cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución de carácter social y medioambiental y de protección de datos tendrá **carácter de obligación esencial**, a los efectos previstos en el arte. 211.1.*f*).

Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social:

En caso de que la empresa adjudicataria tenga que contratar personal para llevar a cabo el servicio, al menos una de las personas contratadas deberá encontrarse en una de las siguientes circunstancias:

- En situación de vulnerabilidad, riesgo o exclusión social, acreditado mediante informe expedido por un organismo competente. La empresa adjudicataria podrá contar con la colaboración del departamento de Bienestar Social del Ayuntamiento de Capdepera, el cual, mediante una comisión técnica, podrá hacer una preselección de personal y realizar conjuntamente con la empresa la selección definitiva del personal a contratar. Los candidatos y candidatas, en caso de ser propuestos/as por el departamento de Bienestar Social del Ayuntamiento de Capdepera, podrán ser también personas en situación irregular siempre que se encuentren en situación de legalizar su residencia en España. En caso de que el tipo de contrato requiera una titulación o condición específica, se revisará esta cláusula por parte del Ayuntamiento.

La duración de las contrataciones del personal se estipularán en función del objeto del contrato. El contrato de la/las personas podrá variar en función de lo que establezca el pliego de condiciones, según lo que se acuerde con el departamento de Bienestar Social del Ayuntamiento de Capdepera.

Esta obligación podrá flexibilizarse en el supuesto de que la adjudicación del contrato implique la subrogación de la plantilla anterior. Si existe el deber de subrogar al personal o se produjeran otras circunstancias que en el momento de iniciar la ejecución del contrato impiden el cumplimiento de la presente cláusula, la empresa deberá contratar este perfil de personas en todas las nuevas contrataciones, bajas y sustituciones que necesite o se produzcan, siguiendo el procedimiento establecido por el Departamento de Servicios Sociales explicado anteriormente.

Carácter de infracción grave, a los efectos establecidos en el artículo 71.2. <i>c)</i> de la LCSP, en casc
de incumplimiento (cláusula 27.4):
⊠ SÍ
NO



Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter medioambiental:

El adjudicatario vendrá obligado a gestionar el reciclaje de los siguientes elementos durante la vigencia del contrato, incluidos aquellos elementos que tengan que suministrarse por el adjudicatario actual de los servicios de telefonía móvil: terminales móviles, accesorios de terminales móviles (baterías, auriculares, cables, USB, adaptador USB, etc), terminales fijos, accesorios de terminales fijos (auriculares, conectores, cables de conexión, fondo de alimentación externas), electrónica de red y centralitas en desuso, incluida la recogida de este material en cualquier oficina del Ayuntamiento de Capdepera. La empresa adjudicataria deberá dotar las diferentes oficinas de los contenedores necesarios para reciclar el material descrito y pasará a recogerlos cada tres meses.

Así mismo, el adjudicatario vendrá obligado a restaurar en el núcleo poblacional de Capdepera todos los registros de telefonía colocados estratégicamente en fachadas de diferentes habitáculos que estén en mal estado para evitar que el cobre de los mismos se oxide y conservar el entorno del casco antiguo del municipio. Se adjunta al Anexo III un mapa de la zona afectada.

Carácter de infracción grave, a los efectos establecidos en el artículo 71.2*c)* de la LCSP, en caso de incumplimiento (cláusula 27.4):

⊠ sí □ no

N. PROGRAMA DE TRABAJO EN CONTRATOS DE TRATO SUCESIVO

SÍ. Plazo de presentación para su aprobación:	
⊠ No	

O. PAGO DEL PRECIO (art. 198 LCSP)

Pago del precio

En los términos del artículo de referencia, el pago se realizará por vencimientos mensuales una vez efectuado correctamente el servicio, conformado por el responsable del contrato y aprobada la correspondiente factura por parte del Ayuntamiento de Capdepera.

Órgano con competencias en materia de contabilidad pública (cláusula 26.2)

Departamento de Intervención del Ayuntamiento de Capdepera

El abono de las certificaciones se realizará contra factura, que se presentará en formato electrónico a través de la plataforma FACe (Punto General de Entrada de Facturas de la Administración General del Estado) y deberá incluir la codificación siguiente:

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

CIF: P0701400D **DIR3:** L01070146



P. SUBCONTRATACIÓN (art. 215 LCSP)

Condiciones de la subcontratación

Condiciones de la subcontratación: Se permite.

Tareas críticas que no pueden ser objeto de subcontratación:

Se exigirá la presentación con la oferta de una declaración sobre la parte del contrato que el licitador tenga prevista subcontratar, en los términos del artículo 215.2.*a*) de la LCSP. (Anexo 3)

En todo caso, se exigirá que después de la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando se inicie la ejecución del mismo, el contratista comunique por escrito al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y el número de identificación fiscal, nombre o razón social, domicilio fiscal, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud del mismo para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP. Todo ello en los términos del artículo 215.2.b) de la LCSP.

No se prevé la realización de pagos directos a subcontratistas.

Q. LUGAR DE ENTREGA O PRESTACIÓN

Ayuntamiento de Capdepera, edificios municipales y zonas públicas del municipio de Capdepera.

R. PENALIDADES ESPECÍFICAS PARA ESTE CONTRATO

(Para la determinación de las penalidades correspondientes se atenderá a la gravedad del incumplimiento y, para graduarlas, también podrá tenerse en cuenta la reiteración en los incumplimientos)

- **R.1. Régimen obligatorio de penalidades.** (Deberán preverse, **en todo caso**, las correspondientes penalidades para los siquientes supuestos):
- Incumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral del artículo 201 LCSP.

Se impondrán las siguientes penalidades:

- Incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o en la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa.

Se impondrán las siguientes penalidades:



- Incumplimiento de la obligación de información sobre las condiciones de subrogación en los contratos de trabajo. (*Tan solo en contratos con deber de subrogación de personal*)

Se impondrán las siguientes penalidades:

La cuantía de cada penalidad de las señaladas en los apartados anteriores no podrá ser superior al 10% del precio del contrato ni superar el total el 50% del precio del contrato.

- Impago por el contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el art. 217.3. (*La penalidad podrá alcanzar hasta el cinco por ciento del precio del contrato, pudiendo reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50 por ciento de ese precio*).

Se impondrán las siguientes penalidades:

R.2. Régimen potestativo.

- En caso de incumplimiento de plazos parciales: 6 euros diarios por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, en los términos de la LCSP.
- En caso de incumplimiento del plazo total: 6 euros diarios por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, en los términos de la LCSP.
- En caso de incumplimiento parcial de la ejecución del objeto del contrato: 10% del precio del contrato, IVA excluido.
- En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 217.1 de la LCSP en relación con la comprobación de pagos a los subcontratistas: La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
 - **S. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO (art. 204 LCSP)** (Si procede, deberá incluirse la modificación prevista en la Disposición Adicional 33)

MODIFICACIONES PREVISTAS: NO
∑ sí
EN CASO AFIRMATIVO, ELEMENTO/S DEL CONTRATO QUE PODRÁN MODIFICARSE:
Procederá la modificación del contrato en los siguientes supuestos:
a) Cuando, por causas sobrevenidas, se amplíe o reduzca la demanda, y/o se habiliten nuevas sedes
o instalaciones municipales.
b) Cuando por circunstancias sobrevenidas se produzca una reducción del presupuesto anual de
b) Cuando por circunstancias sobrevenidas se produzca una reducción del presupuesto anda de



_	
	Ayuntamiento de Capdepera que no permita afrontar las demandas del servicio.
	c) Demanda por parte del Ayuntamiento de nuevas prestaciones no previstas inicialmente en el pliego
	de prescripciones técnicas como resultado del progreso de la tecnología y de nuevos servicios ofrecidos
	por el contratista a lo largo de la vigencia del contrato.
	Para las modificaciones del contrato se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 191 y 207 de la
	LCSP.
	2. El Ayuntamiento podrá modificar durante la vigencia del contrato hasta un máximo del 20% del
	precio inicial cuando se produzca alguno de los supuestos mencionados. La modificación no supondrá
	el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
ŀ	Porcentaje máximo del precio de adjudicación al que puede afectar (no > al 20%): Importe del 20% se
	corresponde con 91.376,72 euros. En cualquier caso, una vez adjudicado el contrato, el 20% máximo de
	modificación contractual se tomará sobre el importe de adjudicación del contrato.
f	Procedimiento: ver cláusula 29
L	
	T. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO
	Causas de resolución
I	ncumplimiento de las siguientes obligaciones, calificadas como esenciales, a efectos del art.
2	11.1 <i>.f)</i> , además de las señaladas en la letra M y en la cláusula 24.1
	Incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación que afecte a características
t	enidas en cuenta para definir los criterios de adjudicación (art. 122.3 LCSP)
	Incumplimientos previstos en el artículo 215.3 de la LCSP en relación con la subcontratación
	Incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral:
	Otros:
C	Otros:
	Plazos especiales (art. 313 LCSP)
	-
	U. PLAZO ESPECIAL DE RECEPCIÓN (art. 210.2 LCSP)
	NO
	V. SUBROGACIÓN (art. 130 LCSP)
	Información sobre las condiciones de los contratos
	No



W. INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

W.1. INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL

DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD:

Documentos y datos de los licitadores de carácter confidencial: Conforme al artículo 133 de la LCSP, las empresas licitadoras deberán indicar motivadamente, de forma expresa y precisa, mediante una memoria o informe técnico razonado, suscritos ambos por un técnico competente, qué información o documentos presentados referidos a secretos técnicos o comerciales y aspectos confidenciales de las ofertas, conforme a los criterios establecidos por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, sobre el alcance de confidencialidad del "know-how" o secretos empresariales cuya difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar a la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal y que, conforme a su parecer, son constitutivos de ser considerados confidenciales. Y en caso de estar sometida la información al régimen de Propiedad Intelectual o Propiedad Industrial, además, deberá aportar las referencias acreditativas de su inscripción y reconocimiento en los registros correspondientes. Por ello, no serán admisibles declaraciones genéricas de confidencialidad. Además de la justificación anteriormente referida, esta circunstancia también deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el mismo documento señalado como tal. Si no se aportara esta declaración se considerará que ningún documento o dato poseen carácter confidencial.

W.2. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL FACILITADOS DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO (cláusula 35.1) Responsable del tratamiento

Conforme al artículo 122.2 de la LCSP, "Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas, en cuanto al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos, y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE", en aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, adicionalmente en el pliego deberá hacerse constar: a) La finalidad para la cual se cederán estos datos.

- b) El futuro contratista deberá someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202.
- c) La empresa adjudicataria tendrá la obligación de presentar, previa formalización del contrato, una declaración mediante la cual ponga de manifiesto donde deberán estar ubicados los servidores y desde donde deberán prestarse los servicios asociados a los mismos.
- d) El contratista tendrá la obligación de comunicar cualquier cambio que pueda producirse, a lo largo de la vida del contrato, sobre la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra *c*) anterior.
- e) Los licitadores tendrán la obligación de indicar en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o servicios asociados a ellos, el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los cuales tenga que encomendarse la realización del servicio.



Ejercicio de derechos y reclamaciones
Delegación de protección de datos
W.3. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES (cláusula 35.2)
La ejecución del contrato implica tratamiento de datos personales:
NO
□ SÍ
Finalidad del tratamiento:

X. DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC) (cláusula 14.1.1 a)

Información a cumplimentar

Parte I: Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador.

Parte II: Información sobre el operador económico.

Parte III: Criterios de exclusión.

Parte IV: Criterios de selección.

Parte VI: Declaraciones finales.

Para cumplimentar la Parte IV será suficiente seleccionar el cumplimiento de todos los criterios de selección indicados en el anuncio pertinente o en los pliegos de la contratación a que se refiere el anuncio.

No deberá cumplimentarse la Parte V: Reducción del número de candidatos cualificados.

Lugar donde obtener el DEUC:

a) En la página web de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, apartado «Modelos de documentos" del menú de inicio. Para cumplimentar el DEUC se recomienda consultar la siguiente información:

https://www.caib.es/sites/jcca/ca/documents_dutilitat-4423/

Y. OBSERVACIONES

El contratista tendrá la obligación contractual esencial de destinar a la ejecución del contrato todos los medios humanos mínimos concretos exigidos en el Pliego de prescripciones técnicas, en cumplimiento de la normativa vigente en la materia, y no se admitirán alternativas ni variantes (salvo los supuestos de modificaciones normativas en la materia). El incumplimiento de esta obligación comportará la tramitación del expediente de resolución del contrato.



Z. ORGANISMOS INFORMANTES DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 129 LSCSP^*

1. OBLIGACIONES RELATIVAS A FISCALIDAD:

Administración Tributaria del Estado. <<u>www.agenciatributaria.es></u> Agencia Tributaria de las Illes Balears. <<u>www.atib.es></u>

2. OBLIGACIONES EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE:

- Ministerio de Transición Ecológica
 Servicios de Información ambiental
 http://www.mapama.gob.es/es/ministerio/servicios/informacion
- Consejería de Transición Energética, Sectores Productivos y Memoria Democrática

DG de Energía y Cambio climático

info@energia.caib.es

https://www.caib.es/govern/organigrama/area.do?coduo=2390767&lang=can

Instituto Balear de la Energía

https://www.caib.es/govern/organigrama/area.do?coduo=3828756&lang=can

Consejería de Medio Ambiente y Territorio

DG de Residuos y Educación Ambiental

https://www.caib.es/govern/organigrama/area.do?coduo=3184&lang=can

• Punto de Información Ambiental

http://www.caib.es/sites/puntdinformacioambiental/es/pagina inicial-57096/?

campa=yes>

Circular.

- Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
 Dirección general de la Industria Alimentaria
 https://www.mapa.gob.es/es/alimentacion/temas/default.aspx
 - Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación
 Dirección general de Políticas para la Soberanía Alimentaria
 https://www.caib.es/govern/organigrama/area.do?coduo=3828850&lang=can

3. OBLIGACIONES EN MATERIA LABORAL Y SOCIAL

Consejería de Modelo Económico, Turismo y Trabajo
 Dirección general de Trabajo y Salud Laboral
 https://www.caib.es/govern/organigrama/area.do?coduo=40&lang=can

Dirección general de Promoción Económica, Emprendimiento y Economía Social y

https://www.caib.es/govern/organigrama/area.do?coduo=3828706&lang=can

• Consejería de Asuntos Sociales y Deportes

^{* *************} En caso de producirse una reestructuración de los organismos mencionados la mención a los mismos se entenderá efectuada a los organismos resultantes de la reestructuración.



Dirección general de Servicios Sociales

https://www.caib.es/govern/organigrama/area.do?coduo=2390652&lang=can

Dirección general de Atención a la Dependencia https://www.caib.es/govern/organigrama/area.do?coduo=194&lang=can

Consejería de Consejería de Presidencia, Función Pública e Igualdad
 Dirección general de Coordinación, Relaciones con el Parlamento, Derechos y Diversidad.

https://www.caib.es/govern/organigrama/area.do?coduo=1426&lang=can



CUADRO DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

A. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Los criterios que sirven de base para la adjudicación del contrato, por orden decreciente de importancia con arreglo a la ponderación siguiente, son:

Criterio	Ponderación
1 Criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas (Oferta económica y oferta técnica evaluable automáticamente)	55 puntos
2- Proposición técnica relativa a los criterios evaluables mediante juicio de valor	45 puntos

B. FORMA DE EVALUAR LAS PROPOSICIONES

Las fórmulas para la valoración de las proposiciones o la manera en que se valorarán respecto a los criterios de adjudicación es la siguiente:

Las formulas para valorar las proposiciones o la manera en que se valorarán respecto a los criterios de adjudicación es la siguiente:

1. Criterios de adjudicación evaluables mediante la aplicación de fórmula (máximo 55 puntos)

1.1 Proposición económica (máximo 45 puntos)

Las empresas licitadoras formularán su proposición económica a partir de los diferentes conceptos indicados en el pliego técnico.

La empresa licitadora con la proposición económica total más baja (IVA incluido) obtendrá 45 puntos y, en cuanto a las demás empresas licitadoras, su puntuación se calculará en base a la siguiente formula:

E=D*(A/B)

E= Puntuación obtenida por empresa X

D= Puntuación máxima

A= Importe proposición económica más baja

B= Importe proposición económica presentada por empresa X

En su proposición económica los licitadores deberán respetar el presupuesto de licitación total, IVA incluido. En caso de sobrepasar el presupuesto de licitación total será excluido del procedimiento de licitación.

Las propuestas que no supongan ninguna mejora respecto al presupuesto de licitación total obtendrán 0 puntos de este apartado.

Se tomará como referencia el importe de las proposiciones económicas en sí mismas y no el importe de la baja que supongan respecto al presupuesto de licitación.



A efectos de determinar la temeridad de las proposiciones económicas se estará a lo dispuesto en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La proposición económica, que se refiere al total de anualidades de ejecución (4 años), se presentará según el modelo establecido en el **anexo I** del pliego de cláusulas administrativas particulares. La observancia de dicho modelo será de obligado cumplimiento por parte de las empresas licitadoras. No se admitirá el ofrecimiento de conceptos de ámbito del tráfico no contemplados en el citado modelo. La no observancia de este modelo comportará la exclusión de la empresa licitadora en cuestión.

1.2. Aumento velocidad acceso a Internet a 600Mb/s (máximo 5 puntos)

Se otorgarán 5 puntos al licitador que aumente la velocidad de acceso a Internet en 600 Mb/s respecto a la velocidad.

Forma de acreditación:

El licitador deberá acreditarlo mediante declaración responsable de libre redacción de compromiso de aumento de velocidad de acceso a Internet.

1.3. Cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 3/2010, 8 de enero (máximo 5 puntos)

Los puntos del certificado o certificados evaluables son los siguientes:

- Circuito de salida/Acceso a Internet de cada sede.
- Red privada virtual entre sedes municipales.
- Gestión móvil, mensajería integrada y sistema corporativo.

Para obtener la máxima valoración será necesario que el licitador cuente con las tres certificaciones en nivel ALTO.

- Nivel Alto: 5 puntos

(Para obtener la máxima puntuación deberá cumplir con las tres certificaciones en nivel ALTO).



2. Proposición técnica relativa a los criterios evaluables mediante un juicio de valor (máximo 45 puntos):

La proposición técnica relativa a los criterios evaluables mediante un juicio de valor se valorará con un máximo de 45 puntos.

Dicha proposición técnica deberá tener una **extensión máxima de cincuenta páginas** (letra Arial 11 interlineado sencillo). Dicha extensión máxima no incluirá la portada y el indice. Dicha extensión máxima incluirá los posibles anexos, documentación gráfica y cuadros explicativos. La información contenida en aquellas páginas que excedan de la extensión máxima indicada no será valorada. **Dicha proposición técnica deberá estar expresada de manera clara y precisa, de acuerdo con el modelo/esquema fijado en la cláusula 7.3.**

En la proposición técnica el licitador expondrá a todos los efectos los aspectos técnicos indicados en el pliego de prescripciones técnicas, así como los que se consideren necesarios. Expondrá la metodología y soluciones técnicas propuestas para la prestación de los servicios que constituyen el objeto del contrato y, con carácter particular, detallará los siguientes aspectos:

Consideraciones generales:

- Los procedimientos asociados a la portabilidad numérica actualmente en uso en caso de posible cambio del operador actual.
 - Plan de calidad.
 - Plan de gestión y mantenimiento de los servicios.
- Servicio de soporte para la apertura, seguimiento, escalado y cierre de cualquier incidencia por vía telemática mediante un interlocutor único responsable de esta cuenta.
 - Plan de implantación con incorporación de cronograma.
 - Plan de formación.
 - Exposición de procedimientos de mantenimiento preventivo, correctivo y adaptativo.

En relación con el servicio de telefonía móvil:

- Aspectos generales.
- Prestación de los servicios adicionales mínimos obligatorios indicados en el pliego de prescripciones técnicas.
 - Plan privado de numeración.
 - Sistema y procedimientos de categorización de usuarios.
 - Red propia de cobertura móvil

En relación con el servicio de telefonía fija:

- Aspectos generales.
- Posibilidad de prestación de los servicios 0XY indicados en el pliego de prescripciones técnicas.
- Plan de mantenimiento integral.

En relación con los servicios de datos e internet:

- Aspectos generales.
- · Securización en la comunicación.



A partir de estos contenidos de la proposición técnica se valorarán los siguientes aspectos:

Con carácter general (Máximo 8 puntos):

- Mejora del servicio de postventa de atención al cliente personalizado por encima de las exigencias mínimas establecidas en el pliego de prescripciones técnicas.
- Ofrecimiento explicado de visitas periódicas presenciales de comerciales y cargos directivos del adjudicatario a las dependencias del Ayuntamiento para el seguimiento del servicios.

En relación con el servicio de telefonía móvil y servicio de telefonía fija (máximo 27 puntos):

- Ofrecimiento explicado de los tres servicios adicionales indicados en el apartado 2.2.1.1 del pliego de prescripciones técnicas.
- Posibilidad de funcionamiento adecuado del plan privado de numeración fuera del territorio nacional mediante los acuerdos de roaming con la adición del prefijo +34 o similar.
- Posibilidad de que el plan privado de numeración permita la creación de grupos cerrados de usuarios asimilados a diferentes grupos organizativos del Ayuntamiento, permitiendo la existencia de extensiones de diferentes longitudes en los diferentes niveles estructurales del Ayuntamiento.
 - Posibilidad de acceso al sistema de categorización de usuarios mediante navegador web.
- Mejora de las características técnicas de la solución propuesta al pliego de prescripciones técnicas y ofrecimiento de los servicios adicionales que considere el licitador por encima de las exigencias mínimas establecidas en el pliego de prescripciones técnicas.
- Red propia de cobertura móvil.
- Ofrecimiento explicado de los dos servicios 0XY indicados en el apartado 3.2.1 del pliego de prescripciones técnicas.
- Mejora de las características de los terminales ofrecidos por encima de las exigencias mínimas establecidas al pliego de prescripciones técnicas.
- Mejora de las características técnicas de la solución propuesta en el pliego de prescripciones técnicas y ofrecimiento de los servicios adicionales que el licitador considere por encima de las exigencias mínimas establecidas en el pliego de prescripciones técnicas.

En relación con los servicios de datos e internet (máximo 5 puntos):

- Mejora de las características de la conexión a Internet del Ayuntamiento por encima de las exigencias mínimas establecidas en el pliego de prescripciones técnicas.
- Mejora de las características de la conexión a Internet de la Policía Local por encima de las exigencias mínimas establecidas en el pliego de prescripciones técnicas.
- Mejora de las características de la conexión a Internet del edificio Cap Vermell por encima de las exigencias mínimas establecidas en el pliego de prescripciones técnicas.
- Mejora de las características técnicas de la solución propuesta en el pliego de prescripciones técnicas y ofrecimiento de los servicios adicionales que el licitador considere por encima de las exigencias mínimas establecidas en el pliego de prescripciones técnicas.
 - Securización en la comunicación.



En relación con los servicios de mantenimiento, soporte y gestión del servicio (máximo 5 puntos):

- Herramientas de gestión para el soporte y alta de incidencias.
- Plan de mantenimiento preventivo, correctivo, evolutivo y de soporte.

Serán excluidas aquellas propuestas donde la aplicación propuesta por la empresa licitadora, a juicio del Ayuntamiento, suponga un menoscabo de la calidad del servicio que se presta en la actualidad, especialmente en lo referente a la cobertura móvil en todo el término municipal, o que conlleve la desaparición de alguna funcionalidad existente.

En la citada proposición técnica no podrá realizarse ningún tipo de referencia a la proposición económica presentada por el licitador. La infracción de este mandato dará lugar a la exclusión del licitador en cuestión.

REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS

La valoración de los criterios se realizará en base al por menor y a la calidad de la solución descrita en la oferta presentada, de acuerdo con los siguientes parámetros, asignando la correspondiente puntuación en función de la relación que se indica a continuación:

A. Nivel de Detalle y Calidad insuficiente: Nivel de presentación esquemático en el que no se detallan, en relación al criterio que se valora, los aspectos más relevantes del mismo.

<u>B. Nivel de Detalle y Calidad superficial:</u> Nivel de presentación detallado y de cuyo resultado de lectura y análisis se deduce que, en relación con el criterio que se valora, su aplicación garantiza un nivel de calidad correcto en la ejecución del mismo.

<u>C. Nivel de Detalle y Calidad estándar:</u> Nivel de presentación detallado y de cuyo resultado de lectura y análisis se deduce que, en relación con el criterio que se valora, su aplicación garantiza un nivel de calidad correcto en la ejecución del mismo.

<u>D. Nivel de Detalle y Calidad notable:</u> Nivel de presentación detallado y de cuyo resultado de lectura y análisis se deduce que, en relación con el criterio que se valora, su aplicación garantiza un nivel de calidad notable en la ejecución del mismo.

<u>E. Nivel de Detalle y Calidad excelente:</u> Nivel de presentación detallado y de cuyo resultado de lectura y análisis se deduce que, en relación con el criterio que se valora, su aplicación garantiza un nivel de calidad excelente y con valor diferencial en la ejecución del mismo.



La tabla de ponderación de la calificación de nivel obtenido y el porcentaje que se aplicará sobre la puntuación máxima prevista para el subapartado a valorar se referie a lo siguiente:

Calificación	% Sobre puntuación máxima
A	0% al 24 %
В	25% al 49%
С	50% al 74%
D	75% al 99%
E	100%

C. DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

La documentación a presentar relativa a los criterios de adjudicación es la siguiente (se indica también en qué sobre deberá incluirse):

Documentación	Sobre n°.
1. Documentación administrativa	1
2. Oferta evaluable mediante juicio de valor	2
3. Oferta evaluable mediante la aplicación de fórmulas (oferta económica y oferta evaluable automáticamente)	3

D. PROCEDIMIENTO CON FASES

FASE CRITERIO DE ADJUDICACIÓN	UMBRAL MÍNIMO
-------------------------------	---------------

E. ORGANISMO TÉCNICO ESPECIALIZADO

-

F. COMITÉ DE EXPERTOS

-

G. CRITERIOS DE DESEMPATE

Según lo establecido en la cláusula 15.6 y el artículo 147 de la LCSP.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

ÍNDICE

I. DISPOSICIONES GENERALES

- 1. Objeto del contrato
- 2. Órgano de contratación
- 3. Régimen jurídico. Recursos
- 4. Capacidad para contratar
- 5. Solvencia. Clasificación. Habilitación
- 6. Presupuesto base de licitación. Valor estimado
- 7. Existencia de crédito
- 8. Duración del contrato. Plazo de ejecución
- 9. Revisión de precios

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

- 10. Procedimiento de adjudicación y tramitación
- 11. Garantía provisional
- 12. Proposiciones de los interesados
- 13. Forma de las proposiciones
- 14. Contenido de las proposiciones
- 15. Criterios de adjudicación
- 16. Calificación de la documentación general
- 17. Apertura de proposiciones y propuesta de adjudicación
- 18. Requerimiento previo a la adjudicación
- 19. Garantía definitiva
- 20. Documentación que tiene que presentar el licitador seleccionado para la adjudicación
- 21. Adjudicación

III. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

22. Formalización del contrato

IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- 23. Responsable del contrato
- 24. Obligaciones del contratista
- 25. Gastos e impuestos por cuenta del contratista
- 26. Pago del precio
- 27. Incumplimiento del contrato
- 28. Cesión del contrato y subcontratación
- 29. Modificación del contrato
- 30. Suspensión del contrato



V. FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

- 31. Cumplimiento del contrato
- 32. Resolución y extinción del contrato
- 33. Plazo de garantía
- 34. Devolución o cancelación de la garantía definitiva

VI. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

35. Protección de datos de carácter personal

VII. OTROS

- 36. Lenguaje inclusivo
- 37. Transparencia
- 38. Integridad y lucha contra el fraude

ANEXO I: MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

ANEXO II: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE ART.129 LCSP ANEXO III: DECLARACIÓN RELATIVA A LA SUBCONTRATACIÓN

ANEXO IV: COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS

ANEXO V: DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE DATOS Y DOCUMENTOS

ANEXO VI: DECLARACIÓN DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

ANEXO VII: DECLARACIÓN POSITIVA DE GRUPO EMPRESARIAL ANEXO VIII: DECLARACIÓN NEGATIVA DE GRUPO EMPRESARIAL



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. OBJETO DEL CONTRATO

1.1. El objeto del contrato es la realización del servicio que se indica en la portada y en el cuadro de características del contrato de este pliego.

La ejecución del objeto del contrato se adecuará a las condiciones que figuran en el contrato, a este pliego y al pliego de prescripciones técnicas, si procede, documentos que tienen carácter contractual.

Este objeto corresponderá a los códigos de la nomenclatura del vocabulario común de contratos (CPV) de la Comisión Europea y de la nomenclatura de la clasificación de productos por actividades (CPA), si cabe, indicados en la portada de este pliego.

- **1.2.** Cuando así se indique en la letra J del cuadro de características del contrato, se admitirá la presentación de variantes vinculadas al objeto del contrato, en los términos que se determinan en la cláusula 12.10 de este pliego.
- **1.3.** En el supuesto de que el contrato se divida en lotes, se indicará así en la letra C del cuadro de características del contrato.

La descripción de cada uno de los lotes, así como la indicación del código de la nomenclatura del vocabulario común de contratos (CPV) de la Comisión Europea y de la nomenclatura de la clasificación de productos por actividades (CPA) y la información, si cabe, de la reserva de algún lote conforme a la cláusula 4.1 de este pliego, figurará en la letra C del cuadro de características del contrato.

Salvo que se establezca otra cosa en la letra C del cuadro de características del contrato, cada lote constituirá un contrato, excepto cuando se prevea la adjudicación a una oferta integradora, en que todas las ofertas constituirán un contrato.

2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

- **2.1.** El órgano de contratación será el que se indica en la portada de este pliego.
- **2.2.** El órgano de contratación tendrá facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, tendrá las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución, acordar la resolución y determinar los efectos, con sujeción a la normativa aplicable.

Iqualmente, tendrá las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por el



contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la normativa de contratación.

3. RÉGIMEN JURÍDICO. RECURSOS

3.1. La contratación a llevar a cabo se tipifica como contrato de servicios de carácter administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 17 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la cual se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

El contrato se regirá por lo establecido en esta ley, así como en el Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, mientras continúe vigente; en el Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el cual se despliega parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, o a las normas reglamentarias que puedan aprobarse (en adelante normativa de desarrollo de la LCSP); Real decreto ley 14/2019, de 31 de octubre, por el cual se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones; y en las cláusulas contenidas en este pliego de cláusulas administrativas particulares.

Además, se regirá por la siguiente normativa:

- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.
- Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

Así mismo, serán aplicables las otras disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en el marco de sus competencias respectivas.

Supletoriamente, se aplicarán el resto de normas de derecho administrativo y, si no las hay, las normas de derecho privado.

En caso de discordancia entre este pliego y el pliego de prescripciones técnicas o cualquier otro documento contractual, prevalecerá este pliego.

3.2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y sus efectos, así como sobre la declaración de responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato o la suspensión de la ejecución, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos agotarán la vía administrativa, serán inmediatamente ejecutivos y podrá ser recurridos en vía administrativa, o podrán ser



impugnados mediante un recurso contencioso administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de esta jurisdicción.

3.3. El recurso en vía administrativa contra los actos relativos a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento, modificación y extinción del contrato será el que corresponda en función de lo que se indica a continuación.

Cuando se trate de un **acto incluido en el artículo 44** de la LCSP, podrá interponerse el recurso especial en materia de contratación a que se refiere este precepto ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en el plazo de quince días hábiles a contar conforme a lo establecido en el artículo 50.1 de la LCSP. Cuando el recurso se fundamente en alguna de las causas de nulidad mencionadas en el artículo 50.2 de la LCSP, el plazo para interponer el recurso será el que se establezca en este precepto.

De acuerdo con el artículo 18 del Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, el recurso especial en materia de contratación sólo podrá presentarse ante el registro del órgano de contratación o ante el del órgano administrativo competente para resolverlos.

Cuando se trate de un acto **no incluido en el artículo 44 de la LCSP**, podrá interponerse, según corresponda en cada caso, un recurso de alzada o bien el recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 66 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, conforme a este precepto y a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El recurso especial en materia de contratación se presentará a través de la sede electrónica de la Administración de la CAIB, bien ante el órgano de contratación o bien ante la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (https://www.caib.es/seucaib/ca/201/empresas/tramitas/tramite/3185912).

El recurso especial en materia de contratación será potestativo, pudiéndose acudir alternativamente a la vía contenciosa administrativa.

4. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

4.1. Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que, teniendo plena capacidad de obrar, no estén sometidas a alguna de las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

Las **personas jurídicas** sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad que, de acuerdo con sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios, y deberán disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la correcta ejecución del contrato.

La acreditación de la capacidad de obrar se hará en los términos establecidos en las cláusulas



14.1.1.*a*) y 20.2.*a*) de este pliego.

Las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea o de los estados firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán capacidad para contratar siempre que, con arreglo a la legislación del estado donde estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación que constituye el objeto del contrato.

Podrán contratar con la Administración las **uniones de empresarios** que se constituyan temporalmente a tal efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

En el supuesto de que este contrato sea un contrato reservado, conforme a la disposición adicional 4 o a la disposición adicional 48 de la LCSP, ya sea por reservarse el derecho a participar en el procedimiento de adjudicación del contrato o de determinados lotes a centros especiales de ocupación de iniciativa social, a empresas de inserción o a determinadas organizaciones o por reservarse un porcentaje mínimo de la ejecución del contrato en el marco de programas de ocupación protegida, se indicará así en la portada de este pliego.

- **4.2.** Para contratar con la Administración, las personas físicas o jurídicas deberán acreditar su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, salvo que en el pliego se establezca que esta acreditación no es obligatoria.
- **4.3.** Los contratistas deberán tener la habilitación empresarial o profesional, si procede, exigible para la realización de las prestaciones objeto del contrato.
- **4.4.** Las personas que contraten con la Administración podrán hacerlo por sí mismas o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.
- **4.5.** No podrán concurrir a la licitación las empresas que hayan participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios de este contrato o que hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, cuando esta participación pueda falsear la competencia o suponer un trato privilegiado en cuanto al resto de las empresas licitadoras.

A efectos de garantizar el principio de igualdad de trato y evitar el falseamiento de la competencia, el órgano de contratación deberá tomar las medidas adecuadas conforme al artículo 70 de la LCSP.

En el supuesto de que el contrato tenga por objeto la vigilancia, la supervisión, el control y la dirección de la ejecución de cualesquiera contratos, así como la coordinación en materia de seguridad y salud, no se podrá adjudicar a la misma empresa adjudicataria de los contratos correspondientes, ni a las empresas vinculadas a esta.

4.6. Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la formalización del contrato se produce una operación de **fusión**, **escisión**, **transmisión** del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad de una empresa licitadora, la sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente



del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que cumpla con las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia en las condiciones exigidas en este pliego para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

En el supuesto de producirse la modificación de la composición de una unión temporal de empresas esta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación. Quedará excluida también del procedimiento de adjudicación del contrato una unión temporal de empresas cuando alguna o algunas de las empresas que la integran quede sometida a la prohibición de contratar.

Las operaciones de fusión, escisión y aportación o transmisión de rama de actividad de que sean objeto alguna o algunas empresas integradas en una unión temporal no impedirán la continuación de esta en el procedimiento de adjudicación. En el supuesto de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad no sean empresas integrantes de la unión temporal, deberán tener plena capacidad de obrar, no estar sometidas a la prohibición de contratar y mantenerse la solvencia y la capacidad exigidas.

- **4.7.** Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, conforme al artículo 65.1, segundo párrafo, de la LCSP, se requieran al contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, el licitador deberá presentar en el sobre de la documentación general una declaración en la cual manifieste el cumplimiento de estos requisitos y, en caso de resultar propuesto adjudicatario del contrato, deberá acreditarlos efectivamente.
- **4.8.** En la letra Z del cuadro de características del contrato se señalan el organismo u organismos de los cuales los licitadores podrán obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los trabajos efectuados en la obra o a los servicios prestados durante la ejecución del contrato.
- **4.9.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la LCSP, el licitador deberá presentar una declaración (anexo 2) en la cual manifieste haber tenido en cuenta en la elaboración de su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y la obligación de contratar un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.
- 5. SOLVENCIA. CLASIFICACIÓN. HABILITACIÓN
- **5.1.** La **solvencia económica y financiera y técnica o profesional** exigible en este contrato



se acreditará, si procede, por los medios que se indican en la letra F del cuadro de características del contrato, en la cual constan los criterios de selección y los requisitos mínimos para su acreditación, así como la clasificación correspondiente al objeto y la cuantía del contrato.

La solvencia se acreditará indistintamente mediante la clasificación que se indica o el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia que se exigen en este pliego.

Cuando por una razón válida un licitador no esté en condiciones de presentar los certificados o documentos acreditativos señalados, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquiera otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

En la letra F.0 del cuadro de características del contrato se indica si en este contrato es obligatoria o no la acreditación de solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

5.2. Requisitos adicionales de solvencia. Además de la solvencia exigida en los apartados 2 y 3 de la letra F, el órgano de contratación podrá exigir la **adscripción** a la ejecución del contrato de, como mínimo, los **medios personales y/o materiales** que se indican en la letra F.5. Si no se indica nada, se entenderá que no hay exigencias adicionales.

En los supuestos de haberse indicado alguna exigencia en la letra F.5 del cuadro de características del contrato, y así se indique expresamente, en este contrato se exigirá, conforme al artículo 76 de la LCSP, que los licitadores concreten las condiciones de solvencia mediante:

- La especificación en la oferta de los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.
- El compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para llevarlo a cabo adecuadamente. En este caso, el órgano de contratación atribuirá a estos compromisos el carácter de obligaciones esenciales, a los efectos previstos en el artículo 211.1*f*) de la LCSP, o establecer penalidades conforme al artículo 192.1 de la LCSP y a la cláusula 27.5 de este pliego.

La especificación de los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación en el supuesto de que el licitador sea una persona jurídica se indicará en la oferta técnica y, para cualquier licitador, el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes se presentarán en el sobre de la documentación general del licitador.

La adscripción de los medios personales o materiales como requisitos de solvencia adicionales en la clasificación del contratista deberá ser razonable, justificada y proporcional a la entidad y características del contrato.

5.3. En el supuesto de que el empresario acredite su solvencia mediante la **clasificación empresarial** tiene que acreditar la clasificación que se indica en la letra F.1 del cuadro de características del contrato, que corresponde al objeto y la cuantía de este contrato.



Cuando sea posible acreditar la solvencia mediante la clasificación y concurra a la licitación una unión de empresarios integrada por empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un estado firmante del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un estado firmante del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos podrán acreditarla mediante su clasificación, y estos últimos mediante su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

5.4. Los licitadores, si procede, deberán acreditar su solvencia económica y financiera y técnica o profesional a través de los medios de justificación que figuran en los apartados 2 y 3 de la letra F del cuadro de características del contrato o de la clasificación indicada en la letra F.1.

Los empresarios no españoles de estados miembros de la Unión Europea o de estados firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo acreditarán su solvencia a través de los medios de justificación indicados en los apartados 2 y 3 de la letra F del cuadro de características del contrato.

La acreditación de la solvencia podrá hacerse o completar con los medios que consten en el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

5.5. Los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la gestión de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los estados miembros de la Unión Europea, referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud en cuanto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren, en conformidad con el artículo 97.1 de la LCSP.

Tendrán el mismo valor presuntivo, respecto a los puntos certificados, los certificados emitidos por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas conforme a la legislación del Estado miembro donde esté establecido el empresario.

5.6. Para acreditar la solvencia necesaria para llevar a cabo un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia **y medios de otras entidades**, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esta solvencia y medios, y la entidad a la cual recurra no esté sometida a una prohibición de contratar.

En iguales condiciones, los empresarios que concurran agrupados en una unión temporal pueden recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

En todo caso, la integración de solvencia con medios externos estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 75 de la LCSP.

5.7. El órgano de contratación podrá exigir, en la letra F.3 del cuadro de características del contrato, la acreditación del cumplimiento de las normas de garantías de calidad o de gestión



medioambiental, conforme a los artículos 90, 93 y 94 de la LCSP.

- **5.8.** En el supuesto de permitirse la adjudicación de más de un lote al mismo licitador y se haya previsto la adjudicación a una oferta integradora de acuerdo con la cláusula 12.9 de este pliego, en la letra F.4 del cuadro de características del contrato se concretará la solvencia exigida para cada combinación o combinaciones admitidas.
- **5.9.** En el supuesto de exigirse una habilitación empresarial o profesional para la realización de las prestaciones objeto del contrato, se especificará en la letra F.6 del cuadro de características del contrato; sin embargo, el licitador deberá acreditar que dispone de las habilitaciones exigidas por la normativa que esté aplicable.
- **5.10.** El órgano de contratación, la mesa de contratación o la unidad gestora del expediente de contratación podrá solicitar de los licitadores las aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados que estime pertinentes, o requerirles para la presentación de otros complementarios.

6. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN. DETERMINACIÓN DEL PRECIO. VALOR ESTIMADO

- **6.1.** El presupuesto base de licitación de esta contratación, IVA excluido a soportar la Administración, figurará en la letra A del cuadro de características del contrato, y podrá ser modificado a la baja como consecuencia de la licitación. También se indicará el importe correspondiente al IVA y el importe total del contrato IVA incluido.
- **6.2.** En el supuesto de precio a tanto alzado, la letra A.1 indicará el presupuesto base de licitación.
- **6.3.** En el supuesto de precio referido a unidades de ejecución o de tiempo, la letra A.2 indicará los precios máximos unitarios de licitación, así como el presupuesto de gasto máximo o indicativo que se prevé para el contrato.

En el supuesto de que en la letra A.2 se haya indicado que se trata de un contrato de la Disposición Adicional Trigésimo Tercera de la LCSP el gasto efectivo estará condicionado por las necesidades reales de la Administración, que, por tanto, no quedará obligada a llevar a efecto una determinada cuantía de unidades, ni a gastar la totalidad del importe indicado. Además, puesto que se trata de un importe meramente indicativo, las necesidades reales podrán determinar un incremento; en este caso, deberá tramitarse la correspondiente modificación del contrato.

En el supuesto de utilizarse otro sistema de determinación del precio del contrato, se indicará este sistema en la letra A.2, así como el presupuesto de gasto máximo que se prevé para el contrato.

6.4. En el supuesto de que el objeto del contrato consista en un servicio que implique el desarrollo o mantenimiento de aplicaciones informáticas, se establece, en la letra A.2 del cuadro de características del contrato, el precio referido a cada componente de la prestación en



términos de unidades de actividad, definidas en términos de categorías profesionales o coste, homogéneas para cualquier desarrollo, de unidades de tiempo o en una combinación de ambas modalidades.

Esta definición deberá completarse con referencia a las funcionalidades que se tienen que desarrollar, el marco de las cuales deberá quedar determinado inicialmente, sin perjuicio de que la Administración pueda concretar estas funcionalidades en base a consideraciones técnicas, económicas o necesidades del usuario durante el periodo de ejecución, en los términos previstos en esta letra, conforme al artículo 308.3 de la LCSP.

La financiación y pago de estos contratos se ajustará al ritmo requerido en la ejecución de los componentes de prestación requeridos.

- **6.5.** En el supuesto de licitación por lotes, la letra A.3 desglosará el presupuesto máximo de licitación para cada uno de los lotes e indicará el presupuesto de gasto máximo de la totalidad de los lotes.
- **6.6.** El presupuesto base de licitación será adecuado a los precios del mercado y se ha determinado teniendo en cuenta los costes directos e indirectos, otros gastos eventuales y, en los contratos en que el coste de los salarios de las persones empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, los costes salariales que se indican en la letra A.4.
- **6.7.** El valor estimado del contrato y, si cabe, de cada uno de los lotes, calculado conforme al artículo 101 de la LCSP, es el que figura en la letra A.5 del cuadro de características del contrato, que contiene así mismo información sobre el método de cálculo aplicado.
- **6.8.** Las anualidades en que se distribuye el gasto, así como la financiación del contrato, en el caso de financiación conjunta, constarán en la letra B del cuadro de características del contrato.

El órgano de contratación tendrá la facultad de reajustar las anualidades cuando las exigencias de ejecución presupuestaria lo aconsejen.

- **6.9.** En el supuesto de cofinanciación con fondos europeos, este contrato se someterá a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud de este, y será coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, la ocupación y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el cual se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el cual se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.
- **6.10.** En el supuesto de que el objeto del contrato consista en un servicio complejo en el cual



la ejecución del contrato implique costes de inversión iniciales y se prevea que las obras o equipamientos que se generen tengan que incorporarse al patrimonio de la Administración al concluir o resolverse el contrato, podrá establecerse un sistema de retribución que los compense.

7. EXISTENCIA DE CRÉDITO

Se dispondrá del crédito presupuestario necesario para atender las obligaciones que se deriven para el órgano de contratación del cumplimiento del contrato hasta su conclusión.

En caso de tramitación anticipada del gasto, la adjudicación del contrato se someterá a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio correspondiente para atender las obligaciones derivadas del contrato.

La consignación presupuestaria de las obligaciones económicas que derivan de este contrato figurarán en la letra B del cuadro de características del contrato.

8. DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCIÓN

8.1. La duración del contrato, el plazo de ejecución total, los plazos de ejecución parciales, en su caso, o la fecha de inicio del servicio serán los que figuran en la letra D del cuadro de características del contrato, serán indicativos y podrán ser modificados, en su caso, como consecuencia de la licitación.

El plazo máximo de duración del contrato no podrá ser superior a cinco años, incluidas las posibles prórrogas que el órgano de contratación acuerde antes de su finalización. Este plazo podrá ser superior en los casos previstos en los apartados 4 y 7 del artículo 29 de la LCSP.

El plazo de duración podrá prorrogarse, conforme a lo establecido en el artículo 29 de la LCSP, si así se indica en la letra D del cuadro de características del contrato y en los términos que se indiquen. En caso de que el contrato se prorrogue, se mantendrán inalterados los precios iniciales, sin perjuicio, en su caso, de las posibles revisiones de precios que procedan, conforme a lo establecido en la cláusula 9 de este pliego.

En caso de contrato reservado, conforme a la disposición adicional 48 de la LCSP, la duración máxima del contrato no deberá exceder de tres años.

8.2. En el supuesto de contrato de resultado, el plazo máximo de ejecución empezará a contar desde el día estipulado en el contrato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, este plazo de ejecución podrá prorrogarse cuando el contratista no pueda cumplirlo por causas que no le sean imputables, siempre que las justifique debidamente, y así lo determine el responsable del contrato.

8.3. En el supuesto de contratos por precios unitarios en función de las necesidades de la Administración (Disposición Adicional Trigésimo Tercera), el plazo máximo de duración será el que se indique en la letra D, o bien hasta que se haya agotado el presupuesto máximo, en caso



de que este hecho se produzca con antelación al cumplimiento del plazo antes señalado.

La ejecución de las unidades que solicite la Administración se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en la cláusula 24 y lo estipulado en el contrato, en los plazos máximos que se indiquen desde que se formalice cada solicitud.

9. REVISIÓN DE PRECIOS

La procedencia o no de la revisión de precios de este contrato y, si procede, la fórmula de revisión de precios aplicable a la contratación se indicarán en la letra G del cuadro de características del contrato.

Cuando proceda, la revisión de precios tendrá lugar conforme a lo previsto el capítulo II del título III del libro primero de la LCSP.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

10. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN

10.1. La adjudicación del contrato se llevará a cabo mediante un procedimiento abierto, conforme a lo establecido en los artículos 156 a 158 de la LCSP.

La tramitación del procedimiento será ordinaria o urgente, según se indique en la portada de este pliego. Cuando la tramitación utilizada sea de urgencia, los plazos para la licitación, la adjudicación y la formalización del contrato se reducirán a la mitad, salvo determinadas excepciones, conforme a lo establecido en el artículo 119 de la LCSP.

10.2. El contrato se adjudicará tomando como base los criterios de adjudicación indicados en la letra A del cuadro de criterios de adjudicación del contrato.

El órgano de contratación podrá articular el procedimiento de adjudicación en varias fases. Se entenderá que en esta contratación hay varias fases cuando en la letra D del cuadro de criterios de adjudicación del contrato se indiquen las fases y los criterios de adjudicación a utilizar.

10.3. La presentación de ofertas se llevará a cabo utilizando medios electrónicos si así se indica en la portada de este pliego y de acuerdo con lo establecido en las cláusulas 12.1 y 12.2 de este pliego y en la letra I del cuadro de características del contrato.

Cuando así se haya indicado en la letra Y del cuadro de características del contrato, para participar en este procedimiento se exigirá, conforme a la letra k) del apartado 1 de la Disposición Adicional 16 de la LCSP, que el licitador esté inscrito previamente en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y que en esta inscripción consten los datos relativos a su capacidad, solvencia, representación y habilitación exigidos en este pliego. En el supuesto de exigirse esta inscripción, se indicarán las especialidades que correspondan.



10.4. Las notificaciones y comunicaciones referidas a esta contratación se efectuarán, a todos los efectos, por medios exclusivamente electrónicos y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Los licitadores deberán indicar en la declaración responsable a que se refiere la cláusula 14.1.1.*a*) de este pliego la dirección electrónica donde efectuarse los avisos de las notificaciones electrónicas, que se harán por comparecencia electrónica, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta.

En el supuesto de que las proposiciones tengan que presentarse necesariamente por medios electrónicos, el licitador también deberá indicar, en el apartado correspondiente de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público, la dirección electrónica, conforme a la cláusula 12.5 de este pliego.

En cualquier momento del procedimiento los licitadores podrán comunicar la modificación de esta dirección.

La dirección electrónica habilitada indicada se utilizará también para efectuar los avisos de las notificaciones durante la fase de ejecución del contrato.

11. GARANTÍA PROVISIONAL

- **11.1.** Los licitadores deberán constituir una garantía provisional por el importe fijado en letra H.1 del cuadro de características del contrato, que corresponderá como máximo al 3 % del presupuesto base de licitación (IVA excluido), salvo que en este cuadro se indique que no procede.
- **11.2.** En caso de lotes y que así se indique expresamente en la letra H.1 del cuadro de características del contrato, los licitadores deberán constituir una garantía provisional por el importe o por los importes fijados para cada lote o lotes a los cuales licite, que como máximo corresponderá al 3 % del presupuesto establecido para cada lote, IVA excluido, en la letra A.3 del cuadro de características del contrato.
- **11.3.** Cuando no haya fijación previa del presupuesto base de licitación y así se indique expresamente, los licitadores deberán constituir una garantía provisional por el importe fijado en la letra H.1 del cuadro de características del contrato, que corresponderá, como máximo, al 3 % del presupuesto de gasto máximo, IVA excluido, previsto en la letra A.2 del cuadro de características del contrato.
- **11.4.** La garantía provisional podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP.

Todos los modelos de garantía se encuentran disponibles en el enlace siguiente: http://www.caib.es/sites/jcca/ca/documents dutilitat-4423/>

La garantía provisional se constituirá de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 106



de la LCSP, en la normativa de desarrollo y la normativa autonómica aplicable.

No se exigirá la validación de las garantías. Sin embargo, cuando la garantía se constituya mediante aval o seguro de caución se exigirá la verificación de la representación, efectuada por la Dirección de la Abogacía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

- **11.5.** En el supuesto de uniones temporales de empresas, la garantía provisional podrán constituirla una o diversas de las empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se consiga la cuantía exigida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.
- **11.6.** La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores, conforme al régimen previsto en la normativa de desarrollo y la normativa autonómica de aplicación, inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional se devolverá al licitador seleccionado como adjudicatario cuando haya constituido la garantía definitiva, y podrá aplicarse el importe de la garantía provisional a la definitiva o hacer una nueva constitución de esta última.

12. PROPOSICIONES DE LOS INTERESADOS

12.1. Las proposiciones se presentarán en la forma indicada en esta cláusula y en las cláusulas 13 y 14, ya sea por medios electrónicos o, excepcionalmente, mediante presentación por medios no electrónicos, según se indica a continuación.

La forma de presentación de ofertas en este contrato podrá realizarse de la manera siguiente:

a) Licitación electrónica: las proposiciones se presentarán necesariamente por medios electrónicos. En este caso, los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas íntegra y obligatoriamente de forma electrónica mediante la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Deberán seguir las indicaciones detalladas en la *Guía de los servicios de licitación electrónica para empresas*, accesible en el enlace siguiente: https://contrataciondelestado.es/wps/portal/quiasayuda>.

En esta *Guía* o herramienta mencionada se detallan los formatos de documentos electrónicos admitidos.

Para poder utilizar esta herramienta será requisito inexcusable ser un usuario «operador económico» registrado de la Plataforma de Contratación de Sector Público. El registro deberá incluir los datos básicos y los datos adicionales. En la *Guía de utilización de la plataforma de contratación del sector público para empresas (Guía del operador económico)*, accesible en el enlace anterior, se describe el procedimiento para darse de alta en la misma.

b) Licitación electrónica parcial (manual y electrónica): las proposiciones deberán presentarse necesariamente por medios electrónicos según lo indicado en la letra anterior, a excepción de alguna parte de la proposición, que será identificada claramente en este pliego, que deberá



presentarse obligatoriamente por medios no electrónicos. Esta modalidad constituye un subtipo de la licitación electrónica prevista en la letra anterior.

c) Licitación no electrónica (manual): las proposiciones deberán presentarse necesariamente por medios no electrónicos en el lugar indicado en la letra I del cuadro de características del contrato.

La forma de presentación de ofertas en este procedimiento de adjudicación será la que se indique en la portada de este pliego, en la cual se indicará si la licitación es electrónica (aunque sea parcial) o no, y en la letra I del cuadro de características del contrato.

Adicionalmente, para el supuesto de licitación electrónica parcial, en esta letra se indicará el sobre a presentar por medios no electrónicos.

La decisión sobre la forma de presentación de ofertas corresponderá a la Administración, y se tomará conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 15 de la LCSP. La presentación no electrónica tendrá carácter excepcional y deberá justificarse en el expediente esta forma de presentación.

Adicionalmente, deberá tenerse en cuenta, de acuerdo con el objeto del contrato, la medida estimada que puede llegar a tener alguno de los sobres en relación con la medida máxima de los documentos que soporta la Plataforma, lo cual que se indica en la *Guía de los servicios de licitación electrónica para empresas*.

En el supuesto de que un licitador presente su proposición por medios diferentes a los indicados, íntegra o parcialmente, no será admitido al procedimiento de adjudicación del contrato y no se le otorgará ningún trámite de subsanación.

12.2 Cuando la forma de presentación sea electrónica y no pueda completarse el envío electrónico por no ser adecuada la relación entre el tamaño de la oferta y la velocidad de subida o ancho de banda del canal de comunicaciones contratado por el licitador, conforme a la letra *h*) del apartado 1 de la Disposición Adicional 16 de la LCSP, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá realizarse en dos fases: primero, enviar la huella electrónica de la oferta, con la recepción de la cual se considerará efectuada la presentación a todos los efectos, y después, la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas. Si no se efectúa esta segunda remisión en el plazo indicado se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si por cualquier circunstancia no es factible completar la oferta de manera telemática, el licitador utilizará la herramienta de la PLACSP para descargarla en un soporte electrónico (DVD, USB) y presentarla mediante la entrega en el registro que se indique en el anuncio de licitación, personalmente o bien mediante el envío por mensajería entregado dentro del plazo de 24 horas otorgado en el párrafo anterior. También podrá realizarse mediante el envío por correo en los términos de la cláusula 12.14 de este pliego.

12.3. Las proposiciones se presentarán en el lugar y plazo señalados en la letra I del cuadro de características del contrato.



Si el día indicado es sábado o festivo, se estará al primer día hábil siguiente.

En el supuesto de que las proposiciones tengan que presentarse por medios no electrónicos, o que, habiéndose indicado que la licitación será electrónica, algún sobre tenga que presentarse por medios no electrónicos, la presentación podrá realizarse mediante entrega en el registro que se indique en el anuncio de licitación, personalmente o bien mediante envío por mensajería entregado dentro del plazo señalado. En este caso también podrá realizarse mediante envío por correo en los términos de la cláusula 12.14 de este pliego.

12.4. Los interesados podrán acceder a los pliegos y la documentación complementaria por medios electrónicos a través del perfil de contratante. Excepcionalmente, en los supuestos previstos en el artículo 138.2 de la LCSP, el acceso se hará por medios no electrónicos en la forma indicada en el anuncio de licitación.

El órgano de contratación proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar seis días antes de finalizar el plazo fijado para la presentación de ofertas, la información adicional sobre los pliegos y otra documentación complementaria que soliciten, a condición de que la hubieran solicitado al menos doce días antes de transcurrir el plazo de presentación de las proposiciones, salvo que en la letra I del cuadro de características del contrato se establezca otro plazo diferente.

Cuando la tramitación utilizada sea de urgencia y el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el plazo de seis días será de cuatro días.

12.5. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y la presentación supondrá la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones, sin ninguna excepción o reserva, así como la autorización a la mesa de contratación y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

También supondrá la autorización, salvo que el licitador manifieste expresamente su oposición, para consultar la información relativa a su identidad y, si cabe, a la de su representante, salvo tratarse del pasaporte; al cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado y con la Seguridad Social; y para obtener los datos o los documentos que hayan sido aportados anteriormente por el interesado ante cualquier administración, siempre que, en este último caso, el licitador haya manifestado expresamente que no desea aportarlos en este procedimiento y haya indicado en qué momento y ante qué órgano administrativo los presentó, conforme a la cláusula 20.7 de este pliego.

A los efectos indicados en los párrafos anteriores, en el supuesto de que las proposiciones tengan que presentarse necesariamente por medios electrónicos, la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público contiene un apartado para que el licitador cumplimente varias autorizaciones. En este apartado el licitador deberá autorizar, necesariamente, el uso de las comunicaciones electrónicas e indicar la dirección de electrónica habilitada incluida en la declaración responsable de la cláusula 14.1.1*a*) de este



pliego. En cuanto al resto de autorizaciones de consulta de datos de terceros, deberá indicar que autoriza a la Administración a consultar los sistemas que se mencionan, salvo que desee manifestar la oposición a que se refiere el párrafo anterior; en este caso, indicará que no autoriza a la consulta.

En todo caso, en el supuesto que el licitador no autorice en la herramienta la consulta de los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, esta oposición no tendrá efectos, de acuerdo con lo señalado en el primer párrafo de esta cláusula.

Igualmente, no tendrá efectos la autorización o la oposición en relación con la consulta a la Caja General de Depósitos, que no es del ámbito de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Para finalizar el proceso de preparación de la oferta, el licitador deberá firmar este apartado como uno sobre más, adicional a los que se requieran, según lo establecido en la cláusula 13 de este pliego.

- **12.6.** Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen este carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.
- **12.7.** El importe de la proposición económica no deberá superar el presupuesto base de licitación establecido en la letra A de el cuadro de características del contrato.
- **12.8.** Los interesados deberán presentar sus ofertas referidas a la totalidad de los servicios objeto del contrato o del lote o lotes a los cuales se presenten.
- **12.9.** En caso de lotes, los interesados podrán presentar ofertas referidas a uno, a varios, o a la totalidad de los lotes, salvo que en la letra C del cuadro de características del contrato se limite el número de lotes a los cuales pueden presentarse. Los interesados deberán especificar, si procede, la oferta correspondiente a cada lote.

Cuando, conforme al artículo 99.4 de la LCSP, se establezcan limitaciones en cuanto al número de lotes para los cuales un mismo licitador puede presentar oferta o al número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador, se indicará así en la letra C del cuadro de características del contrato.

En el supuesto de haberse limitado el número de lotes a adjudicar a cada licitador, y, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, un licitador pueda resultar adjudicatario de un número de lotes que exceda del máximo indicado, constarán también los criterios objetivos a aplicar para determinar los lotes que serán adjudicados.

En este caso se considerará que en las uniones de empresarios serán estas y no sus componentes las consideradas licitadoras.

En el supuesto de permitirse la adjudicación de más de un lote al mismo licitador, el órgano de contratación podrá adjudicar una oferta integradora, conforme al artículo 99.5 de la LCSP, si así se ha establecido en la letra C del cuadro de características del contrato. En el supuesto de ser así, en esta letra se concretarán la combinación o combinaciones admitidas. La solvencia exigida para cada combinación o combinaciones será la que se indica en la letra F.4 del cuadro de



características del contrato, conforme a la cláusula 5.8 de este pliego.

Las proposiciones para cada lote se presentarán en sobres diferenciados, salvo que en la letra Y del cuadro de características del contrato se indique otra cosa.

12.10. Cada interesado sólo podrá presentar una oferta en relación con el objeto del contrato, o del lote o lotes a los cuales licite.

Cuando se permita la presentación de variantes en la letra J del cuadro de características del contrato, en la cual constarán los requisitos mínimos, modalidades y características, las variantes que incluya en su oferta se sujetarán a las condiciones establecidas.

- **12.11.** El empresario que haya presentado una oferta en unión temporal con otros empresarios no podrá presentar, a su vez, una oferta individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. En el supuesto de lotes, esta prohibición también será aplicable en relación a cada lote de la licitación.
- **12.12.** El incumplimiento de las normas contenidas en el primer párrafo de la cláusula 12.10 y en la cláusula 12.11 de este pliego dará lugar a la no admisión de todas las ofertas subscritas por el licitador.
- **12.13.** Una vez entregada o remitida la proposición, no puede ser retirada, sin perjuicio del que indica la cláusula 21.4 de este pliego.

En el supuesto de que las ofertas se presenten por medios no electrónicos, las oficinas receptoras darán al presentador un recibo de cada proposición, en el cual constará el nombre del licitador, la denominación del contrato objeto de la licitación y el día y hora de la presentación.

12.14. En el supuesto de que las ofertas se presenten por medios no electrónicos, cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta el mismo día, mediante cualquiera de los medios permitidos, conforme a lo previsto en la letra I del cuadro de características del contrato.

Sin la concurrencia de los dos requisitos no será admitida la documentación, si el órgano de contratación la recibe con posterioridad a la fecha y hora de fin del plazo.

Sin embargo, transcurridos diez días naturales siguientes a la fecha indicada sin haber recibido la documentación, esta no será admitida en ningún caso.

12.15. En el supuesto de presentarse las ofertas por medios no electrónicos, una vez adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación general de los licitadores o candidatos que no hayan resultado adjudicatarios quedará a su disposición en las oficinas del órgano de contratación. En el supuesto de que la documentación no sea retirada en el plazo de seis meses, se entenderá



que el interesado ha renunciado a ella y el órgano de contratación quedará facultado para destruirla.

13. FORMA DE LAS PROPOSICIONES

- **13.1.** Las proposiciones constarán de dos o tres sobres, en función de los criterios de adjudicación y su forma de evaluación, conforme a las siguientes reglas:
- **13.1.1.** El **sobre nº. 1** se titulará: *Sobre nº. 1: Documentación general*.
- **13.1.2.** Cuando todos los criterios de adjudicación del contrato sean **evaluables de forma automática** mediante la aplicación de fórmulas, se presentarán un total de dos sobres.

El **sobre nº. 2** se titulará: *Sobre nº. 2*: *Proposición evaluable mediante la aplicación de fórmulas*.

13.1.3. En los casos en que, además de la existencia de uno o varios criterios de adjudicación del contrato **evaluables de forma automática** mediante la aplicación de fórmulas, existan uno o varios criterios de adjudicación **evaluables mediante un juicio de valor**, se presentarán un total de tres sobres.

El **sobre n°. 2** se titulará: *Sobre n°. 2: Proposición evaluable mediante la aplicación de fórmulas.*

El **sobre n°. 3** se titulará: *Sobre n°. 3: Proposición evaluable mediante juicio de valor.*

13.2. En el supuesto de **lotes** y que se desee presentar una oferta para varios lotes, se presentarán tantos sobres nº. 2 y, si procede, nº. 3 como lotes para los cuales se presente oferta, conforme a lo establecido en la cláusula 12.9 de este pliego.

En el supuesto de permitirse la adjudicación de más de un lote al mismo licitador, y que se prevea la adjudicación a una oferta integradora, las especialidades respecto a la presentación de los sobres que contienen ofertas integradoras se indicarán, si procede, en la letra Y del cuadro de características del contrato.

- **13.3.** En el supuesto de que las proposiciones tengan que presentarse necesariamente por medios electrónicos, la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público generará un nuevo **sobre con las autorizaciones** a efectos de consulta de datos de terceros a que se refiere la cláusula 12.5 de este pliego.
- **13.4.** Los sobres deberán estar firmados por el licitador o por la persona que lo represente.

En caso de una unión temporal de empresas, se indicarán los datos de cada uno de los empresarios, y los sobres deberán ir firmados por los representantes de cada una de las empresas integrantes de la unión.

En el supuesto de que los sobres se presenten por medios electrónicos, la firma será electrónica y el sobre quedará cerrado automáticamente.



En el supuesto de que las proposiciones tengan que presentarse por medios no electrónicos, o que, habiéndose indicado que la licitación será electrónica, algún sobre tenga que presentarse por medios no electrónicos, los sobres deberán estar cerrados y estar identificados exteriormente con el nombre de la licitación a la cual se concurre, el nombre y los apellidos o la razón social de la empresa licitadora, el NIF, el nombre y los apellidos del representante, si procede, los números de teléfono y fax, y la dirección de correo electrónico, si tiene.

13.5. En el supuesto de que las proposiciones tengan que presentarse por medios no electrónicos, o que, habiéndose indicado que la licitación será electrónica, algún sobre tenga que presentarse por medios no electrónicos, en el interior de cada sobre se hará constar en una hoja independiente el contenido, enunciado numéricamente.

13.6. Confidencialidad de la oferta. En el supuesto de que el licitador considere que su proposición contiene datos y documentos susceptibles de ser considerados confidenciales, podrá presentar, de acuerdo con el artículo 133 de la LCSP, una declaración en la cual indique qué datos y documentos son de carácter confidencial, y justificarlo adecuadamente. Esta declaración se presentará en el momento que presente su oferta.

En el supuesto de que las proposiciones tengan que presentarse por medios no electrónicos, o que, habiéndose indicado que la licitación será electrónica, algún sobre tenga que presentarse por medios no electrónicos, esta circunstancia se reflejará además claramente —sobreimpresa, en el margen o de cualquier otra forma— en el mismo documento señalado como tal.

Los documentos y datos presentados por los licitadores podrán ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos o perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector. Si no se aportara esta declaración, se considerará que ningún documento o dato tiene este carácter.

No se considerarán confidenciales los documentos que tengan el carácter de documentos de acceso público. Se entenderán como tales los depositados en archivos y registros oficiales y los publicados en boletines oficiales de cualquier ámbito. La declaración de confidencialidad no podrá afectar a la totalidad de la oferta.

En caso de que el órgano de contratación considere que los datos y los documentos calificados como confidenciales no tienen este carácter podrá determinar cuáles tienen carácter confidencial, y motivarlo en el expediente.

14. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

14.1. Los licitadores deberán presentar sus proposiciones en la forma indicada en las cláusulas 12 y 13. La documentación general, la proposición económica y, si procede, la proposición técnica, deberán presentarse en los términos que se establecen a continuación.

14.1.1. Documentación general (sobre nº. 1)



a) Declaración responsable presentada conforme al modelo del Documento europeo único de contratación establecido por el Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016.

El licitador deberá presentar el Documento europeo único de contratación (DEUC), que consiste en una declaración formal por la cual declara que no se encuentra en ninguna de las situaciones por las cuales tenga que ser excluido, o pueda serlo, de participar en este procedimiento de contratación; que cumple con los criterios de selección establecidos en este pliego y que se compromete a presentar la documentación pertinente.

Esta declaración deberá estar firmada por quien tenga poder suficiente para ello.

En el supuesto de que la propuesta de adjudicación recaiga a su favor, deberá presentar, previa adjudicación del contrato, los documentos exigidos en la cláusula 20.2 de este pliego.

La información a rellenar en el DEUC será la indicada en la letra X del cuadro de características del contrato.

Para rellenar el DEUC será conveniente seguir las instrucciones que figuran en el anexo Y del Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 y las orientaciones contenidas en la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección general del Patrimonio del Estado, por la cual se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento europeo único de contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública.

Los licitadores podrán obtener el formulario DEUC en el lugar indicado en la letra X del cuadro de características del contrato.

La dirección electrónica indicada en el DEUC deberá ser la dirección electrónica para realizar los avisos de las notificaciones, conforme a lo establecido en la cláusula 10.4 de este pliego.

Si el contrato está dividido en lotes y los criterios de selección varían de un lote a otro, el DEUC se rellenará para cada lote o grupo de lotes al cual se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

En el supuesto de que el licitador recurra a la solvencia y medios de otras empresas, presentará su propio DEUC y tantos DEUC como entidades de que se trate.

En el caso de unión temporal de empresarios, se presentarán tantos DEUC como empresas integrantes de la unión, firmados, cada uno, por los representantes respectivos.

b) El compromiso de constitución de unión temporal de empresas, si procede.

En caso de unión temporal de empresarios, se presentará un compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en el supuesto de resultar adjudicatarios del contrato. Este documento deberá ir firmado por los representantes de cada una de las empresas integrantes de la unión.



Los miembros de la unión indicarán los nombres y circunstancias de los empresarios que la componen y la participación de cada uno de ellos, y designarán un representante o apoderado único.

c) La acreditación de la garantía provisional, si procede.

Cuando se exija garantía provisional, se presentará el documento que acredite que ha sido constituida.

En el caso de licitación por lotes, el resguardo de la garantía provisional deberá ir acompañado de una relación detallada de los lotes a los cuales se licita.

- *d*) El compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para llevarlo a cabo adecuadamente a que se refiere la cláusula 5.2 de este pliego en los casos en que se haya exigido en la letra F.5 del cuadro de características del contrato para la concreción de las condiciones de solvencia.
- *e)* Una declaración sobre los documentos y datos de carácter confidencial, si procede, conforme a la cláusula 13.6 de este pliego.
- *f*) La declaración expresa relativa al grupo empresarial a que pertenece la empresa y comprensiva de todas las sociedades pertenecientes a un mismo grupo, en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de comercio, cuando varias empresas del grupo participen en el procedimiento. En el supuesto de no pertenecer a ningún grupo empresarial la declaración se hará en este sentido.
- *g*) La declaración sobre el cumplimiento de los requisitos a que se refieren la cláusula 4.7 de este pliego y el artículo 65.1, segundo párrafo, de la LCSP, si procede.
- h) La declaración a que se refiere la cláusula 4.9 de este pliego (Anexo 2).
- *i)* Las empresas extranjeras deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que directa o indirectamente puedan surgir del contrato, con renuncia, si procede, al fuero jurisdiccional extranjero que pueda corresponder al licitante.
- j) Cualquier otro documento que según este pliego tenga que incluirse en este sobre.

14.1.2. Proposición económica (sobre nº. 2: proposición evaluable mediante la aplicación de fórmulas)

El licitador deberá presentar su oferta económica según el modelo del anexo I de este pliego. La oferta deberá estar firmada por quien tenga poder suficiente para ello, no pudiendo contener errores, omisiones u obstáculos para una interpretación correcta. Este modelo se adaptará en caso de que haya lotes o precios unitarios.



El importe se expresará claramente en cifras y letras. Se indicará el importe con el IVA excluido y, a continuación, como partida independiente, el importe del IVA a ser repercutido. También se indicará el tipo impositivo de IVA aplicable a la prestación y el importe total de la oferta.

Esta misma información se hará constar, de forma desglosada, en el supuesto de licitación con precios unitarios.

Se entenderá que la oferta económica incluye todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato.

En caso de discrepancia entre el importe expresado en cifras y el expresado en letras, prevaldrá el expresado en letras.

En el supuesto de que la oferta económica se presente por medios electrónicos y exista una discrepancia entre el importe que consta en letras en el documento que contiene la oferta económica y el importe que el licitador indique en el campo estructurado de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público correspondiente al precio o importe, prevaldrá el que consta en el documento.

Cuando se haya exigido así en la letra P del cuadro de características del contrato, el sobre con la proposición económica también contendrá la declaración sobre la intención de celebrar subcontratos a que se refiere el artículo 215.2.*a*) de la LCSP. El licitador indicará en la declaración la parte del contrato que tenga prevista subcontratar, señalando el importe y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los cuales tenga que encomendarse la realización.

Cuando, de acuerdo con la letra W.3 del cuadro de características del contrato, la ejecución implique el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, el licitador deberá indicar en el apartado 3 de su oferta si tiene previsto contratar con terceros los servidores o los servicios asociados a los mismos, con indicación del nombre o perfil empresarial de la persona o empresa a la cual vaya a encomendarse su realización, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica. Esta obligación tendrá carácter de obligación esencial, a los efectos del artículo 211.1*f*).

14.1.3. Proposición técnica (sobre nº. 2: proposición evaluable mediante la aplicación de fórmulas y/o sobre nº. 3: proposición evaluable mediante juicio de valor)

El licitador deberá presentar la documentación relativa a los criterios de adjudicación indicada en la letra C del cuadro de criterios de adjudicación del contrato, así como la especificación de los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, si así se indica en el cuadro F.5.

Esta documentación, que deberá estar firmada, se incluirá, según cada caso, en el sobre nº. 2 y/o nº. 3, conforme a lo establecido en la cláusula 13 y en la letra C del cuadro de criterios de adjudicación del contrato de este pliego. La declaración mencionada en el párrafo anterior se incluirá en el sobre nº. 2.



Si el licitador no aporta la documentación relativa a alguno de estos criterios de adjudicación, o esta no contiene todos los requisitos exigidos, la proposición de este licitador no será valorada respecto al criterio de que se trate.

La documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas no deberá incluirse en el sobre con la documentación relativa a los criterios evaluables mediante un juicio de valor. La infracción de este mandato dará lugar a la exclusión del licitador.

La inclusión de documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante un juicio de valor en el sobre que contenga la documentación relativa a los criterios evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas dará lugar a la no valoración de esta documentación.

14.2. Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de la perfección del contrato.

El órgano de contratación o la mesa de contratación podrán solicitar a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Sin embargo, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, tal como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de manera gratuita para el órgano de contratación, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos lugares.

14.3. Toda la documentación a presentar por los licitadores deberá ser copia auténtica con arreglo a la legislación vigente en la materia o una copia simple o fotocopia, excepto el documento acreditativo de la garantía provisional, si procede, que en el supuesto de licitación no electrónica deberá ser el original.

Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar el cotejo de las copias aportadas, para lo cual podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

Los licitadores se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten, estando sujetos a las consecuencias previstas por la normativa para el caso de que no quede acreditada la veracidad del documento. Todo ello, sin perjuicio del derecho que, en el supuesto de licitación no electrónica, asiste al licitador de presentar documentación original si lo prefiere así.

Los documentos deberán presentarse en lengua catalana o castellana. La documentación redactada en otra lengua se acompañará de la traducción oficial correspondiente a la lengua catalana o castellana.



15. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

15.1. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta con la mejor relación calidad-precio o, si procede, mejor relación coste-eficacia, deberán tenerse en cuenta los criterios directamente vinculados con el objeto del contrato, basados en los previstos en el artículo 145 de la LCSP, que se indican en la letra A de el cuadro de criterios de adjudicación del contrato, junto con la ponderación atribuida a cada uno, o en orden decreciente cuando no sea posible ponderarlos.

En el supuesto de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, la letra D del cuadro de criterios de adjudicación del contrato indicará en cual de ellas se irán aplicando los diferentes criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo, y en la letra Y se indicará la configuración de los sobres en función de las fases previstas.

- **15.2.** La evaluación de las proposiciones se efectuará conforme a las fórmulas o la manera de valoración respecto a los criterios de adjudicación, establecidos en la letra B del cuadro de criterios de adjudicación del contrato.
- **15.3.** En este procedimiento podrán establecerse criterios de adjudicación evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas y criterios de adjudicación evaluables mediante un juicio de valor.

La evaluación de las ofertas con arreglo a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas hará después de efectuar previamente la de los criterios de adjudicación evaluables mediante un juicio de valor.

15.4. En caso de que a los criterios evaluables mediante un juicio de valor se les atribuya una ponderación superior a los criterios evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas, la evaluación de las ofertas respecto a los criterios evaluables mediante un juicio de valor la hará en primer lugar un comité de expertos constituido en los términos del artículo 146.2 de la LCSP, o, si no lo hay, el organismo técnico especializado que se indica en la letra E del cuadro de criterios de adjudicación del contrato.

La designación de los miembros del comité de expertos o bien el procedimiento para efectuarla se indicará en la letra F del cuadro de criterios de adjudicación del contrato.

El criterio o los criterios concretos que se someterán a valoración del comité de expertos o del organismo técnico especializado, plazo en que deberá efectuarse la valoración y los límites máximo y mínimo en que esta será cuantificada se indicarán en el cuadro de criterios de adjudicación del contrato.

El resultado de esta valoración deberá estar argumentado y justificado en el correspondiente informe de valoración a incorporar al expediente.



En un acto posterior, conforme a lo dispuesto en la cláusula 17.2 de este pliego, la mesa de contratación hará la valoración de las ofertas respecto a los demás criterios, pudiendo solicitar los informes que estime oportunos.

Una vez obtenida la valoración de las ofertas respecto a estos criterios, se asignará a cada una los puntos de ponderación correspondientes a cada criterio.

15.5. En la letra K del cuadro de características del contrato se indicarán los parámetros que permiten identificar las **ofertas anormalmente bajas**.

En el supuesto de que en esta letra no se indique nada y el único criterio de adjudicación sea el precio, se aplicarán los parámetros objetivos que se establecen reglamentariamente.

En caso de utilizarse pluralidad de criterios los parámetros objetivos contemplarán los diferentes criterios de adjudicación que sean relevantes para determinar la viabilidad de la oferta del licitador considerada en su conjunto. Podrán indicarse parámetros referidos tan solo al criterio del precio en el supuesto de que el resto de los criterios consignados en el pliego carecieran de eficacia a efectos de valorar la viabilidad de la oferta.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada anormalmente baja, se dará audiencia al licitador afectado y tramitarse el procedimiento previsto en los apartados 4 y 6 del artículo 149 de la LCSP. La petición de justificación deberá formularse con claridad, de forma que la licitadora o licitadoras requeridas estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

La licitadora dispondrá del plazo que se establezca en el requerimiento efectuado por la mesa de contratación, que deberá ser suficiente, para presentar sus justificaciones por escrito, de forma electrónica.

En cualquier caso, deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Si, transcurrido este plazo, la mesa de contratación no hubiera recibido esta justificación, se considerará que la proposición no podrá ser cumplida y, por tanto, la licitadora será excluida.

Rechazo por incumplimiento de normas de subcontratación y normas sociales y laborales. En cualquier caso, el órgano de contratación rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas por vulnerar la normativa sobre subcontratación o no cumplir con las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

15.6. Una vez obtenida la puntuación respecto a cada uno de los criterios de todas las ofertas presentadas y no declaradas anormalmente bajas se sumará la puntuación total de cada una, y



será seleccionada la que obtenga más puntuación.

En el supuesto de producirse un empate en las proposiciones desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, la propuesta de adjudicación se realizará a favor de aquel licitador que incluya medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, bien por disponer de un distintivo empresarial en materia de igualdad o bien por contar con una acreditación equivalente en materia de igualdad, expedida por el órgano competente estatal o autonómico.

Si no existe o si persiste la igualdad, el órgano de contratación aplicará las reglas del art. 147.2 de la LCSP teniendo en cuenta en primer lugar el porcentaje de trabajadores con discapacidad de cada empresa y en segundo lugar las menores tasas de temporalidad de contratación de cada empresa. En ambos casos el periodo de referencia será el de los 12 meses anteriores a la hora de finalizar el plazo de presentación de ofertas.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere este apartado deberá ser aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

16. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL

16.1. Una vez concluido el plazo de presentación de proposiciones, la mesa de contratación calificará la documentación general contenida en los sobres nº. 1 presentados por los licitadores.

Si observara defectos u omisiones subsanables en la declaración responsable o en el resto de la documentación presentada, lo notificará al licitador correspondiente, debiendo dejar constancia de ello en el expediente, y se le concederá un plazo de subsanación no superior a tres días naturales. En este momento el licitador tendrá la consideración de admitido provisional.

16.2. La presentación por parte del licitador de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos previos señalados la cláusula 20.2 de este pliego, en lugar de o junto con la declaración responsable, no dará lugar a su calificación por parte de la mesa de contratación, la cual, en consecuencia, no otorgará plazo de subsanación de los defectos u omisiones subsanables que, si procede, puedan observarse.

Sin embargo, si en lugar de la declaración responsable se presentaran únicamente los documentos mencionados, la subsanación consistirá en la presentación de la declaración responsable.

No podrá otorgarse un nuevo plazo de subsanación si la declaración responsable que el licitador presenta durante el plazo de subsanación contiene defectos u omisiones, aunque sean subsanables.

16.3. En caso de que el órgano de contratación haga uso de la facultad que le otorga la cláusula 14.2, segundo párrafo, de este pliego, esta documentación se presentará en un plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente que el licitador haya recibido el requerimiento.

Una vez presentada la documentación, la mesa de contratación calificará la documentación



presentada en la forma establecida en la cláusula 16.1 de este pliego.

A efectos de completar la acreditación del cumplimiento de los requisitos previos, podrán solicitarse al licitador las aclaraciones que se estimen oportunas sobre los certificados y documentos presentados, así como requerirle para la presentación de otros documentos complementarios.

16.4. La comunicación de los defectos u omisiones subsanables se hará por medios electrónicos.

La documentación que el licitador presente en este momento deberá estar a disposición de la mesa de contratación antes de finalizar el plazo para subsanar.

La falta de subsanación en plazo de los defectos u omisiones advertidos dará lugar a la no admisión del licitador.

Si la documentación de un licitador contuviera defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables no será admitido a la licitación.

17. APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

La apertura de las proposiciones presentadas y la propuesta de adjudicación del contrato se efectuará según alguno de los procedimientos que se indican a continuación, en función de los criterios de adjudicación y su forma de evaluación. Se dejará constancia de todas las actuaciones en el acta de la reunión correspondiente de la mesa.

17.1. Procedimiento en el supuesto de *existir sólo criterios de adjudicación del contrato evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas*

17.1.1. La mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre nº. 1 y realizadas las subsanaciones y, si procede, aportados las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo conferido a tal efecto, realizará la apertura de las proposiciones de los licitadores admitidos.

En el supuesto de que en la portada y en la letra I del cuadro de características del contrato se haya indicado que la licitación es electrónica, la apertura de los sobres no se hará, a todos los efectos, en acto público.

En el supuesto de que en la portada y en la letra I del cuadro de características del contrato se haya indicado que la licitación no es electrónica, la apertura de los sobres se hará en acto público, con arreglo al procedimiento siguiente:

En primer lugar, el presidente informará a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los sobres nº. 1, con expresión de los licitadores admitidos y no admitidos, y de las causas de su no admisión, e invitará a los asistentes a formular las observaciones que estimen oportunas, que se reflejarán en el acta, sin que en este momento la mesa pueda hacerse cargo de documentos que no hayan sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas o el



de subsanación de defectos u omisiones.

A continuación, el secretario de la mesa realizará la apertura del sobre nº. 2 de los licitadores admitidos y leerá las proposiciones formuladas por los licitadores.

Una vez concluida la apertura de las proposiciones, podrá darse por concluido el acto público de apertura de proposiciones.

17.1.2. La mesa de contratación, en el mismo acto o en uno posterior, tras solicitar, si procede, los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación del contrato al licitador que ofrezca el mejor precio o coste, en caso de que este sea el único criterio de adjudicación, o la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la valoración de los criterios indicados en la cláusula 15 y en la letra A de el cuadro de criterios de adjudicación del contrato de este pliego.

17.2. Procedimiento en el supuesto de que haya criterios de adjudicación del contrato **evaluables de forma automática** mediante la aplicación de fórmulas y criterios de adjudicación del contrato que sean **evaluables mediante un juicio de valor**

17.2.1. La mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre nº. 1 y hechas las subsanaciones y, si procede, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo conferido a tal efecto, realizará la apertura de los sobres nº. 3 de los licitadores admitidos, que contengan la documentación de las proposiciones relativas a los criterios de adjudicación evaluables mediante un juicio de valor.

17.2.2. Una vez evaluados por la mesa de contratación los criterios de adjudicación, después de solicitar, si procede, los informes técnicos que estime oportunos, o, si procede, recibido el informe del comité de expertos o del organismo técnico especializado a que se refiere la cláusula 15.4 de este pliego, se realizará la apertura de los sobres nº. 2.

En el supuesto de que en la portada y en la letra I del cuadro de características del contrato se haya indicado que la licitación es electrónica, la apertura de los sobres no se realizará, a todos los efectos, en acto público.

En el supuesto de que en la portada y en la letra I del cuadro de características del contrato se haya indicado que la licitación no es electrónica, la apertura de los sobres se realizará en acto público con arreglo al procedimiento siguiente:

Una vez constituida la mesa de contratación en la fecha señalada, e iniciado el acto público, el presidente informará del resultado de la evaluación relativa a las proposiciones contenidas en el sobre nº. 3.

A continuación, el secretario de la mesa realizará la apertura de los sobres nº. 2 de los licitadores admitidos y leerá las proposiciones formuladas por los licitadores.

Una vez concluida la apertura de las proposiciones, podrá darse por concluido el acto público de apertura de proposiciones.



17.2.3. La mesa de contratación, en el mismo acto o en uno posterior, después de solicitar, si procede, los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la valoración de los criterios indicados en la cláusula 15 y en la letra A de el cuadro de criterios de adjudicación del contrato de este pliego.

17.3 En los contratos sujetos a regulación armonizada, si se apreciaran indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación en tramitación, entre licitadores o entre empresas que concurran agrupadas en una unión temporal, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, el órgano de contratación, de oficio o a instancia de la mesa de contratación, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente. Una vez realizada esta comunicación se procederá de conformidad con lo que se establece en el art.150.1 de la LCSP.

18. REQUERIMIENTO PREVIO A LA ADJUDICACIÓN

Considerando la propuesta de la mesa de contratación, los servicios técnicos del órgano de contratación requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente de haber recibido el requerimiento, presente la documentación que se especifica en las cláusulas 19 y 20, tanto del licitador como de las otras empresas a las capacidades de las cuales se recurra, salvo que la haya presentado con anterioridad.

Una vez presentada la documentación, la mesa de contratación calificará la documentación presentada por el licitador.

Si observa defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo notificará al licitador. Deberá dejar constancia de esta notificación en el expediente y se le concederá un plazo de subsanación no superior a tres días naturales.

Tanto el requerimiento mencionado como la comunicación de los defectos u omisiones subsanables se hará, a todos los efectos, por medios electrónicos, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La documentación que el licitador presente en este momento deberá estar a disposición de la mesa de contratación o de la unidad gestora del expediente de contratación antes de finalizar el plazo para subsanar.

A efectos de completar la acreditación de la capacidad y la solvencia del licitador, se le podrán solicitar las aclaraciones que se estimen oportunas sobre los certificados y documentos presentados, así como requerirle para la presentación de otros documentos complementarios.

De no cumplirse el requerimiento en el plazo señalado o no subsanarse en plazo los defectos u omisiones advertidos, o en el supuesto de que la documentación del licitador contenga defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se entenderá que el licitador ha retirado su



oferta, y se le exigirá el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional que, si procede, el licitador haya constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.*a*) de la LCSP.

Así mismo, en este caso se solicitará la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hubieran sido clasificadas las ofertas y sin necesidad de ponderar nuevamente los criterios de adjudicación ni de recalcular las puntuaciones de los licitadores.

19. GARANTÍA DEFINITIVA

19.1. El licitador que haya presentado la mejor oferta deberá acreditar, en el plazo de diez días hábiles desde el día siguiente de haber sido requerido para ello, la constitución de la garantía definitiva por un importe del 5 % del importe final ofrecido por el licitador, o del presupuesto base de licitación, cuando la cuantía del contrato se determine en función de precios unitarios; o del precio máximo fijado, en el caso de los contratos con precios provisionales (letra H.2 del cuadro de características del contrato). Este porcentaje se calculará en base a estos importes con exclusión del IVA.

En caso de eximirse al adjudicatario de la obligación de constituir garantía definitiva se indicará así en la letra H.2 del cuadro de características del contrato, en la cual se indicarán los motivos de esta dispensa.

- **19.2.** Si se hace constar así en la letra H.3 del cuadro de características del contrato, y conforme a lo previsto en el artículo 107.2 de la LCSP, será obligatorio constituir una garantía complementaria de un máximo del 5 % del importe final ofrecido por el licitador, por el porcentaje indicado en este cuadro.
- **19.3.** La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP. La garantía constituida deberá contener la verificación previa de la representación, efectuada por la Tesorería del Ayuntamiento de Capdepera.
- **19.4.** Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, el valor experimente variación, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, a contar desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.3 de la LCSP.
- **19.5.** En el supuesto de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponerla o ampliarla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución; en caso contrario, incurrirá en causa de resolución.
- **19.6.** Cuando la garantía definitiva se haya constituido mediante contrato de seguro de caución y la duración del contrato exceda de los cinco años, el contratista podrá presentar como garantía definitiva un contrato de seguro de caución de plazo inferior al de la duración del contrato. En este caso, con una antelación mínima de dos meses al vencimiento del contrato de seguro de caución, estará obligado a prestar una nueva garantía o bien a prorrogar el contrato



de seguro de caución y a acreditarlo al órgano de contratación. En caso contrario, se confiscará la garantía definitiva por aplicación del artículo 110.*c*) de la LCSP.

20. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL LICITADOR SELECCIONADO PARA LA ADJUDICACIÓN

20.1. El licitador que haya presentado la mejor oferta deberá acreditar, en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente de haber sido requerido, el cumplimiento de las condiciones de capacidad, representación y, si procede, solvencia exigidos en este pliego; estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, además, haber constituido la garantía definitiva y, si procede, la garantía complementaria a que se refiere la cláusula 19.

Igualmente, deberá acreditar la capacidad y solvencia de las otras empresas a las capacidades de las cuales recurra.

Si procede, el licitador deberá acreditar, además, el cumplimiento de los requisitos a que se refieren la cláusula 4.7 de este pliego y el artículo 65.1, segundo párrafo, de la LCSP, mediante la presentación de la documentación justificativa correspondiente.

- **20.2.** Para acreditar el cumplimiento de las condiciones de capacidad, representación y, si procede, solvencia que se exigen en este pliego, el licitador deberá presentar los documentos que se indican a continuación, a pesar de poder sustituir algunos por el certificado a que se refiere la cláusula 20.5 de este pliego:
- *α*) La acreditación de la **personalidad** del empresario.

Cuando se trate de un **empresario individual**, deberá presentarse el documento nacional de identidad, NIE, o, si procede, pasaporte, únicamente en el supuesto de que el licitador manifieste expresamente su oposición a que el órgano de contratación consulte de oficio la información relativa a su identidad mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, tal como prevé la cláusula 12.5 de este pliego. En el supuesto de no existir oposición, la Administración comprobará de oficio esta información. Esta comprobación no afectará al pasaporte, que deberá presentarse en todo caso.

Si se trata de una **persona jurídica** española, deberá presentar el NIF de la empresa y la escritura de constitución, y/o modificación, si cabe, debidamente adaptada a la Ley e inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible con arreglo a la legislación mercantil aplicable. Si no lo es, deberá presentar la escritura o el documento de constitución, modificación, estatutos o acta fundacional donde consten las normas por las cuales se regula su actividad, inscritos, si procede, en el registro público correspondiente.

Las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea o de los estados firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán acreditar su capacidad de obrar mediante un certificación de inscripción en el registro correspondiente o mediante la presentación de una declaración jurada o de un certificado, conforme a lo establecido en el artículo 84.2 de la LCSP. Además, deberán acreditar que se encuentran habilitadas para llevar a cabo la prestación



que constituye el objeto del contrato con arreglo a la legislación del estado donde se encuentren establecidas, cuando este estado exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización.

Los demás empresarios extranjeros deberán justificar mediante un informe que el estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, de manera sustancialmente análoga. Este informe lo tiene que elaborar la correspondiente oficina económica y comercial de España al exterior y se adjuntará a la documentación que se presente. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de estados firmantes del Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial de Comercio.

Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una **unión temporal**, cada uno de ellos tiene que acreditar su personalidad y capacidad, y tienen que indicar los nombres y circunstancias de los empresarios que la subscriban, la participación de cada uno de ellos, así como la designación de un representante o apoderado único.

En el supuesto de que en la portada de este pliego se haya indicado que se trata de un contrato reservado, el licitador tiene que acreditar, según cada caso, que se trata de un centro especial de ocupación de iniciativa social o una empresa de inserción o una organización que cumpla los requisitos de la disposición adicional 48 de la LCSP, o que el contrato se ejecutará efectivamente en el marco de programas de ocupación protegida, mediante la presentación de los documentos acreditativos correspondientes.

En el caso previsto en el artículo 65.1, segundo párrafo, de la LCSP, y en conformidad con la cláusula 4.7 de este pliego, el licitador tiene que acreditar los requisitos exigidos.

b) La acreditación de la **representación**, cuando se actúe mediante representante.

Cuando el licitador actúe mediante representante, se tendrá que aportar el DNI, NIE o, si procede, pasaporte del representante, únicamente en el supuesto de que el licitador manifieste expresamente su oposición al hecho que el órgano de contratación consulte de oficio la información relativa a la identidad del representante mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, conforme a la cláusula 12.5 de este Pliego. En caso de no existir oposición, la Administración comprobará de oficio esta información. Esta comprobación no afectará al pasaporte, que deberá presentarse en todo caso.

Igualmente, deberá aportar el documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación, ya sea orgánica ya sea voluntaria mediante el correspondiente apoderamiento, y del ámbito de sus facultades para licitar y contratar, debidamente inscrita, si procede, en el Registro Mercantil, excepto en el supuesto de que el licitador esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y este documento esté inscrito en el Registro, o, no estándolo, pueda consultarse el Registro Electrónico de Apoderamientos.

Si la representación es orgánica, la mesa de contratación, el órgano de contratación o la unidad gestora del expediente deberán comprobar la vigencia del nombramiento, de acuerdo con la normativa de aplicación.



Si la representación es voluntaria mediante apoderamiento el documento fehaciente será validado por el Servicio Jurídico del órgano de contratación o por el Servicio Jurídico de cualquier otro órgano de contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. En el caso de **unión temporal de empresarios**, se designará un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

c) La acreditación, si procede, de la **solvencia económica y financiera y técnica o profesional**, conforme a lo establecido en la cláusula 5 de este pliego y en la letra F del cuadro de características del contrato.

Los licitadores deberán aportar, si procede, la documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional indicada en la letra F del cuadro de características del contrato.

Además, el licitador, si procede, y de acuerdo con la cláusula 5.2 y la letra F.5 del cuadro de características del contrato de este pliego, deberá presentar los documentos que acrediten la efectiva disposición de los medios personales o materiales que se haya comprometido a adscribir a la ejecución del contrato.

Cuando el licitador pretenda acreditar su solvencia mediante la solvencia y medios de otras entidades, conforme al artículo 75 de la LCSP y a la cláusula 5.6 de este pliego, deberá justificar la suficiencia de estos medios externos y presentar el correspondiente documento de compromiso escrito de estas entidades. Este compromiso deberá hacer referencia expresa al contrato objeto del procedimiento de adjudicación.

Las **uniones temporales de empresarios** deberán acreditar que todas las empresas que integran la unión disponen de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional. En caso de que todas acrediten su solvencia mediante la clasificación, se acumularán las clasificaciones individuales como contratistas de servicios de los miembros de la unión temporal de empresas, a efectos de poder acreditar la clasificación global indicada en este pliego.

A efectos de determinar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de una unión temporal de empresas, se acumularán las características acreditadas por cada una de las empresas integrantes.

- d) La **habilitación empresarial o profesional**, si procede, exigible para la realización de las prestaciones objeto del contrato.
- *e)* En caso de que el empresario se base en la **solvencia y los medios de otras entidades**, compromiso de las entidades mencionadas que acredite que el licitador dispondrá de los recursos necesarios durante toda la ejecución del contrato.
- f) Cualquier otro documento que según este pliego tenga que presentarse en este momento.
- **20.3.** El licitador deberá acreditar estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social de conformidad con las reglas que se indican a continuación.



Sin embargo, conforme a la cláusula 12.5 de este pliego, únicamente deberá presentar la documentación acreditativa cuando haya manifestado expresamente su oposición a que la Administración compruebe los datos de oficio, o cuando se trate de la información relativa al impuesto sobre actividades económicas.

20.3.1. La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se hará presentando, mediante una copia auténtica conforme a la legislación vigente en la materia o una copia simple o fotocopia, de acuerdo con la normativa de desarrollo de la LCSP; el último recibo del impuesto sobre actividades económicas o el documento de alta, cuando esta sea reciente y no haya surgido todavía la obligación de pago, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del impuesto.

En el supuesto de que el licitador esté incluido en alguno de los supuestos de exención del impuesto, deberá presentar el documento de alta y una declaración responsable en la que se acredite esta circunstancia.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que sean exigibles, deberá acreditar esta circunstancia mediante una declaración responsable.

La Administración comprobará de oficio que el licitador está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado y con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, salvo haber manifestado su oposición expresa respecto a la Administración del Estado, según lo indicado en la cláusula 12.5 de este pliego.

20.3.2. La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se hará mediante un certificado expedido por la autoridad administrativa competente.

La Administración comprobará de oficio que el licitador está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, salvo que el licitador haya manifestado su oposición expresa, según lo indicado en la cláusula 12.5 de este pliego.

En el supuesto que se tenga que tener en cuenta alguna exención, se acreditará dicha circunstancia mediante una declaración responsable.

20.3.3. Los **extranjeros**, sean personas físicas o jurídicas, pertenezcan o no a estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España deberán presentar un certificado expedido por la autoridad competente en el país de procedencia, acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, deberán presentar un certificado, también expedido por la autoridad competente, en el que se acredite que están al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación especificada en este apartado se referirá a los doce últimos meses.

20.4. En el supuesto de que la ejecución del contrato implique el tratamiento por el



contratista de datos de carácter personal por cuenta del responsable del tratamiento, de acuerdo con la letra W.3 del cuadro de características del contrato, el licitador deberá presentar una declaración en la cual se indique la ubicación de los servidores y el lugar desde el cual se prestarán los servicios asociados a los mismos y, en caso de ser adjudicatario del contrato, estará obligado a comunicar cualquier cambio que se produzca a lo largo de la duración del contrato de la información facilitada en la declaración.

Estas obligaciones tendrán el carácter de obligación contractual esencial, a los efectos del artículo 211.1*f*).

20.5 La inscripción del licitador en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público le eximirá de aportar la documentación relativa a la personalidad y capacidad de obrar, y a la representación, así como la habilitación profesional o empresarial y, si procede, la solvencia económica y financiera y técnica o profesional o la clasificación y otras circunstancias que, respectivamente, se requieran o se consideren suficiente en este contrato, sin perjuicio de la obligación de presentar la documentación exigida que no conste en el certificado de inscripción.

El licitador deberá presentar una declaración responsable en la cual manifieste que las circunstancias que se reflejan no han experimentado variación.

En el caso de los empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar podrá realizarse, cuando sea posible, mediante una consulta en la correspondiente lista oficial de empresarios autorizados para contratar establecida por un Estado miembro de la Unión Europea, o bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de estas circunstancias.

20.6. Toda la documentación a presentar por los licitadores deberá ser copia auténtica conforme a la legislación vigente en la materia o una copia simple o fotocopia.

Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar el cotejo de las copias aportadas, para lo cual podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

Los licitadores se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten y estarán sujetos a las consecuencias previstas por la normativa para el caso que no quede acreditada la veracidad del documento. Todo ello, sin perjuicio del derecho que, en el supuesto de licitación no electrónica, asiste al licitador de presentar documentación original si así lo prefiere.

Los documentos deberán presentarse en lengua catalana o castellana. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la traducción oficial correspondiente a la lengua catalana o castellana.

20.7. El licitador podrá no aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier administración o que el interesado haya aportado anteriormente ante cualquier administración.

En este último caso, el licitador deberá presentar, conforme a los artículos 4 y 10 del Decreto



6/2013, de 8 de febrero, de medidas de simplificación documental de los procedimientos administrativos, una comunicación en la cual, conforme al modelo que figura en el anexo 1 del Decreto mencionado, se identifique el documento no presentado, el expediente, registro, base de datos o similar donde se encuentra el documento no presentado, con indicación del número o referencia concreta o, si procede, el código seguro de verificación del documento, y el órgano que custodia el registro o el expediente obrante. En esta comunicación se autorizará al órgano de contratación a obtener esta documentación mediante una transmisión telemática.

Esta facultad podrá ejercitarse siempre que, respecto a los documentos que el licitador decida no aportar y se conserven sólo en papel, no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento en el cual se encuentren.

En el supuesto de que los documentos que el licitador decida no aportar estén incorporados a un expediente de contratación sólo podrá hacer uso de la facultad de no aportarlos cuando, habiendo resultado adjudicatario del contrato mencionado, no hayan transcurrido más de cinco años desde la formalización, o bien cuando, no habiendo resultado adjudicatario, el licitador no haya retirado su documentación general o esta no haya sido destruida una vez transcurridos los plazos para la interposición de recursos, en los términos que, si procede, se hayan establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares correspondiente.

21. ADJUDICACIÓN

- **21.1.** El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. Este plazo quedará en suspenso hasta que no haya transcurrido el plazo concedido, si procede, para subsanar.
- **21.2.** La adjudicación del contrato, que en todo caso deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y publicar en el perfil de contratante del órgano de contratación.
- **21.3.** La adjudicación del contrato se dictará en el plazo máximo de quince días naturales, a contar desde el día siguiente al de la apertura de las proposiciones, cuando el único criterio de adjudicación sea el del precio.

Cuando para la adjudicación del contrato tengan que tenerse en cuenta una pluralidad de criterios o, si se utilizara un único criterio, éste es el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo haberse establecido otro diferente en la letra L del cuadro de características del contrato.

Estos plazos se ampliarán en quince días hábiles cuando se haya identificado alguna oferta sometida a presunción de anormalidad.

21.4. Una vez transcurrido este plazo sin que se haya producido la adjudicación, los licitadores tendrán derecho a retirar sus ofertas y, si procede, a la devolución de las garantías provisionales constituidas, sin la imposición de ninguna penalidad.



21.5. La adjudicación se dictará en todo caso, siempre que alguna de las ofertas presentadas cumpla con los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas; en este caso, no podrá declararse desierta la licitación.

Sin embargo, en los términos previstos en el artículo 152 de la LCSP, el órgano de contratación, antes de formalizar el contrato, podrá decidir no adjudicar o finalizar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado cuando esté presente alguna infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hayan incurrido en la forma prevista en el anuncio o en la letra L del cuadro de características del contrato o, si no lo hay, en base a los criterios de valoración utilizados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

III. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

22. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

22.1. El adjudicatario quedará obligado a suscribir, dentro del plazo establecido en el artículo 153 de la LCSP, el documento administrativo de formalización del contrato, al cual se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar la escritura pública de constitución como tal y el NIF asignado.

El contrato podrá ser suscrito electrónicamente o en la sede del órgano de contratación o lugar que este indique.

El contrato se perfeccionará con su formalización.

En la formalización del contrato el adjudicatario deberá entregar la documentación siguiente:

- *a*) La información relativa a la subcontratación en los términos establecidos en la letra P del Cuadro de características del contrato.
- b) La documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, si procede, en los términos establecidos en la letra M del Cuadro de características del contrato y la cláusula 24.
- *c*) Si procede, la documentación acreditativa del cumplimiento de criterios de adjudicación del Cuadro de criterios de adjudicación del contrato.
- **22.2.** El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, y constituirá título válido para acceder a cualquier registro público.



Sin embargo, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista y los gastos derivados de su otorgamiento serán a costa suya.

22.3. Si por causa imputable al adjudicatario no puede formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración le exigirá el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.*b*) de la LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará al licitador siguiente por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación especificada en las cláusulas 19 y 20, tanto del licitador como de las otras empresas a las capacidades de las cuales se recurra, salvo que la haya presentado con anterioridad, conforme a lo establecido en la cláusula 18 de este pliego.

Si las causas de no formalización son imputables a la Administración, se indemnizará al contratista por los daños y perjuicios que la demora haya podido ocasionarle.

22.4. Cuando el contrato implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, en el contrato o en un documento independiente se incluirán las cláusulas necesarias al objeto de regular este acceso, conforme a la cláusula 35.2 de este pliego.

IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

23. RESPONSABLE DEL CONTRATO

El órgano de contratación designará una persona física o jurídica como responsable del contrato, vinculada al ente contratante o ajena al mismo, quien supervisará la ejecución, comprobará que la realización se ajuste a lo establecido en el contrato, adoptará las decisiones y dará al contratista las órdenes e instrucciones necesarias a fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. A tal efecto, podrá contar con la colaboración de una unidad encargada del seguimiento de la ejecución del contrato o con un comité técnico designado por el órgano de contratación y formado por tres miembros que, siempre que sea posible, serán funcionarios de carrera.

Cuando el órgano de contratación no disponga de técnicos cualificados para realizar estas funciones, podrá contratarlas con un tercero, persona física o jurídica con formación y experiencia acreditada en las actuaciones que implica el contrato y su control.

Para la contratación de la asistencia externa al responsable del contrato el órgano de contratación deberá observar todo lo establecido en la LCSP para la adjudicación de los contratos de servicios. En este caso podrán fijarse parte de sus retribuciones en función de objetivos concretos que permitan implicar a este contratista en la mejora de la ejecución del contrato a supervisar.

El responsable del contrato será el que figure, si procede, en la portada de este pliego, a quien corresponderá, por lo tanto, la dirección y la inspección de la ejecución del contrato.



23.2 Serán **funciones del responsable** del contrato las siguientes:

- Comprobar la correcta ejecución del contrato.
- Dar instrucciones y mandatos sobre la ejecución del contrato.
- Controlar los plazos de ejecución.
- Comprobar el cumplimiento de las condiciones de la subcontratación.
- Comprobar el cumplimiento de las cláusulas sociales y ambientales establecidas en el pliego.
- Comprobar los requisitos concretos de ejecución exigidos y aquellos que en su caso hubiera presentado el contratista en su oferta.
- Comprobar la correcta aplicación de la oferta presentada y que esta se plasme en la ejecución.

Como órgano de apoyo al órgano de contratación podrá:

- Proponer la modificación del contrato dentro de los límites legalmente establecidos que se circunscriben al interés general.
- Informar en procedimientos de interpretación del contrato.
- Vigilar las funciones que la LCSP atribuye al órgano de contratación, realizando informes previos para que este adopte las medidas oportunas.
- Controlar los requisitos de transparencia.
- Revisar la facturación,
- Efectuar la propuesta de realización de pagos parciales, la propuesta de la prórroga del contrato,
- Vigilar el cumplimiento de los convenios colectivos de aplicación y de obligaciones con la seguridad social, impagos...
- Informar sobre la garantía del contrato.
- Proponer las indemnizaciones y penalidades a consecuencia de demoras en la ejecución o cualquier otro incumplimiento contractual previsto.

23.3 A efectos de realizar las comprobaciones oportunas, el responsable del contrato podrá inspeccionar las actividades desarrolladas en ejecución del contrato, así como las instalaciones y otras dependencias del contratista relacionadas con esta ejecución. El inicio de cualquier expediente de penalización contractual, o la denuncia de incumplimientos en sus obligaciones sociales con los trabajadores, se considerará motivo suficiente para realizar tales inspecciones, entendiendo estos documentos como medio de justificación expreso a efectos del artículo 190 de la LCSP.

24. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

24.1. El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el contrato y en este pliego de cláusulas administrativas particulares. Deberá observarse fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas y las instrucciones que, si procede, le dé por escrito el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

En el caso de contratos por unidades de ejecución o de tiempo, el contrato se ejecutará mediante



la realización de tantas unidades de las que integran el objeto del contrato como sean solicitadas por la Administración. Se ejecutará el trabajo objeto del contrato en el plazo máximo señalado en la cláusula 8 de este pliego o en el que haya ofrecido el contratista en su proposición si es más breve.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios realizados.

Además de la obligación principal del contrato y de las establecidas en las letras F.5 y M del cuadro de características del contrato y en la cláusula 24, tendrán carácter de obligaciones esenciales a efectos de resolución del contrato de acuerdo con el artículo 211.1 f) y la cláusula 32.3 las siguientes:

- *a*) las condiciones establecidas en la letra para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación.
- *b)* la entrega de los informes o documentación requerida por el responsable del contrato al contratista para el efectivo control de la ejecución del contrato.
- c) Las obligaciones en materia de protección de datos enumeradas en este Pliego, así como las obligaciones impuestas por la normativa sectorial respecto a la protección de datos de carácter personal, la confidencialidad de la información transmitida o almacenada y la protección de la intimidad.
- **24.2.** El contratista estará obligado a cumplir con el plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 8 de este pliego.
- **24.3.** La ejecución del contrato se hará a riesgo y ventura del contratista.

Será obligación del contratista indemnizar de todos los daños y perjuicios que cause a terceros, por él mismo o por personal o medios dependientes del mismo, como consecuencia de las operaciones requeridas de la ejecución del contrato.

El contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Administración como para terceros, por omisiones, errores, utilización de métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de estas responsabilidades.

24.4. Obligaciones legales. El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de la ocupación, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y la obligación de contratar un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, así como la obligación de cumplir con las condiciones salariales de los trabajadores conforme al convenio colectivo sectorial de aplicación, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del cual tendrá, a todos los efectos, la condición de empresario. También deberá respetar la normativa



vigente en materia de protección de datos.

El personal destinado por el contratista a la ejecución del contrato no tendrá vinculación laboral ni de cualquier otro tipo con la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. Este personal quedará exclusivamente bajo el poder de dirección del contratista, sin perjuicio de las facultades que la normativa de contratación reconoce al órgano de contratación.

En consecuencia, la dirección y gestión del contrato corresponderán al contratista, de forma que este asume un riesgo empresarial verdadero y las facultades de dirección y control respecto a los trabajadores, por lo cual estas tareas no corresponderán a la entidad contratante, la cual únicamente tendrá facultades de control, y todo ello con independencia de las relaciones de colaboración entre las partes para que el contrato se ejecute correctamente.

El contratista deberá informar, en los términos que se establezcan en el contrato o en la letra Y del cuadro de características del contrato, sobre el grado de cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas en materia de prevención de riesgos laborales y, en particular, de las incidencias que durante la ejecución hayan podido detectarse.

24.5. En el supuesto de que el contrato sea de trato sucesivo, el contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo, cuando se indique así en la letra N del cuadro de características del contrato, que deberá ser aprobado por el órgano de contratación.

24.6. Cuando lo exija una norma legal, convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, el contratista tendrá la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales. En cumplimiento de la **obligación establecida en el artículo 130** de la LCSP, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los cuales afecte la subrogación se describe en la letra V del cuadro de características del contrato.

Estas previsiones en relación con la subrogación de trabajadores serán también aplicables a los socios trabajadores de las cooperativas cuando estos estén adscritos al servicio o actividad objeto de la subrogación.

Cuando la empresa que efectúe la prestación objeto del contrato a adjudicar sea un centro especial de ocupación, la empresa que resulte adjudicataria tendrá la obligación de subrogarse como empleador de todas las personas con discapacidad que desarrollen su actividad en la ejecución del contrato.

Sin perjuicio de la aplicación, si procede, de lo establecido en el artículo 44 del Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el contratista tendrá la obligación de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, y también de las cotizaciones a la Seguridad Social reportadas, incluso en el supuesto de que se resuelva el contrato y los trabajadores sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso esta obligación corresponda a este último.

En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de los salarios mencionados,



retendrá las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los salarios, y no devolverá la garantía definitiva hasta que no se acredite el abono.

Cuando, a la finalización del contrato actual, tenga que producirse la subrogación a que se refiere el párrafo primero, el contratista deberá proporcionar al órgano de contratación, a requerimiento de este, la información relativa a la relación y las condiciones laborales de los trabajadores que vayan a ser objeto de subrogaciones sucesivas, en los términos expresados en el artículo 130.1 de la LCSP.

- **24.7.** El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los cuales tenga conocimiento en ocasión del mismo.
- **24.8.** Cuando la naturaleza del objeto del contrato lo permita, la Administración adquirirá la **propiedad intelectual o industrial** del trabajo objeto del contrato desde el inicio, y serán responsabilidad del contratista los perjuicios que puedan derivarse contra este derecho de propiedad por actuaciones que le sean imputables.
- **24.9.** En el supuesto de que el contrato tenga por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, y salvo que en la letra Y del cuadro de características del contrato se establezca lo contrario, la ejecución del contrato implicará la cesión a la Administración contratante del derecho de uso de estos productos. Además, esta podrá autorizar el uso a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público.
- **24.10.** El contratista deberá respetar el **carácter confidencial de la información** a la cual tenga acceso con motivo de la ejecución del contrato, a la cual se haya dado este carácter en la letra W.1 del cuadro de características del contrato de este pliego o en el contrato, o que por su propia naturaleza tenga que ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esta información, salvo que en este cuadro o en el contrato se establezca un plazo superior.

El contratista deberá cumplir con sus obligaciones en materia de protección de datos conforme a la cláusula 35.2 de este pliego.

24.11. En el supuesto de que el objeto del contrato sea la **elaboración de un proyecto de obras**, el contratista redactor del proyecto deberá entregar el proyecto objeto de la contratación acompañado de una copia en soporte informático o el número de copias que, si procede, se indiquen en la letra Y del cuadro de características del contrato.

Serán responsabilidad del contratista los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto en la Administración como terceros, por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, las omisiones y las infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que este haya incurrido que le sean imputables, con arreglo al artículo 315.2 de la LCSP, salvo de los defectos que puedan apreciarse que son consecuencia directa e inmediata de una actuación u orden de la Administración.



Así mismo, si el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desvía en más de un 20 % del coste real de la obra, tanto por exceso como por defecto, como consecuencia de errores u omisiones imputables al contratista, este deberá abonar una indemnización a la Administración, conforme al artículo 315.1 de la LCSP.

Cuando el proyecto incluya un estudio geotécnico y no haya previsto determinadas circunstancias que supongan un incremento en más del 10 % del precio inicial del contrato en ejecución, al autor o autores les será exigible la indemnización que establece el artículo 315 de la LCSP, aunque el porcentaje del 20 % que este indica en el apartado 1 tendrá que sustituirse, a estos efectos, por el 10 %.

- **24.12.** En el supuesto de que el objeto de la contratación incluya la **dirección de obra**, en misión completa o bien en misión parcial, y en el contrato de ejecución de la obra se admita la subcontratación, el director de la obra deberá velar por el correcto cumplimiento de los requisitos y régimen establecidos en la normativa reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.
- **24.13.** En el supuesto de que el objeto del contrato sea un servicio que comporte **prestaciones directas a favor de la ciudadanía**, se cumplirán las prescripciones establecidas en el artículo 312 de la LCSP.
- **24.14. Condiciones especiales de ejecución**. El contratista estará obligado a cumplir con las condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato establecidas en la letra M del cuadro de características del contrato de este pliego, y a instar, si procede, a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato a cumplirlas igualmente.

También serán condiciones especiales de ejecución las obligaciones de información establecidas en la cláusula 28.3 en relación con los pagos a los subcontratistas.

El responsable del contrato realizará una verificación específica del cumplimiento por parte del adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución, emitiendo un informe en el momento en el cual contractualmente se tengan que cumplir, debiéndose asegurar su cumplimiento a la finalización del plazo de ejecución en los contratos de duración inferior a un año y anualmente en los de duración superior.

En el supuesto de que, de acuerdo con la letra W.3 del cuadro de características del contrato, su ejecución implique el tratamiento de datos personales por el contratista, será condición especial de ejecución la obligación establecida en la cláusula 35.2 de cumplimiento por el contratista de la normativa nacional y de la Unión Europea sobre protección de datos.

- **24.15.** El contratista estará obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las **obligaciones** previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de **transparencia**, acceso a la información pública y buen gobierno.
- **24.16** En el supuesto de que, de acuerdo con la letra W.3 del cuadro de características del contrato, su ejecución implique el **tratamiento de datos personales** por el contratista por cuenta del responsable del tratamiento, este estará obligado a comunicar cualquier cambio que



se produzca a lo largo de la duración del contrato de la información facilitada en la declaración a la que se refiere la cláusula 20.4. Esta obligación tendrá el carácter de obligación contractual esencial, a los efectos del artículo 211.1*f*).

24.17. El adjudicatario tendrá la obligación de comunicar en un plazo máximo de 48 horas cualquier incidencia que se produzca en la ejecución del contrato y que pueda generar responsabilidades para la Administración de la Comunidad Autónoma; en estos casos, además de la comunicación, deberá realizar un informe sobre las circunstancias del siniestro y facilitar todos los datos posibles para la resolución de una eventual reclamación.

25. GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

Tanto en las ofertas presentadas por los interesados como en los presupuestos de adjudicación se entenderán comprendidas todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que serán por cuenta del contratista, excepto el IVA a ser repercutido y soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente.

Se considerarán también incluidas en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

Cuando el objeto del contrato sea la redacción del proyecto y/o dirección de obras, también se entenderán comprendidos los derechos de visados de los proyectos y direcciones de obras.

26. PAGO DEL PRECIO

26.1. El pago del precio del contrato podrá realizarse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de trato sucesivo, mediante un pago en cada uno de los vencimientos que se hayan estipulado.

En el caso de contratos adjudicados por precio unitario en función de las necesidades de la administración (DA 33), únicamente se abonará el precio correspondiente a multiplicar el precio unitario adjudicado por las unidades efectivamente ejecutadas.

El pago del precio se hará conforme a los plazos previstos en la cláusula 8 de este pliego y la letra O del cuadro de características del contrato, previo informe favorable o conformidad del funcionario o el órgano directivo que reciba o supervise el trabajo o, si procede, del designado por el órgano de contratación como responsable.

26.2. El pago se hará con la presentación de la factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por la unidad o el órgano directivo que reciba el trabajo o, si procede, por el designado como responsable del contrato.

Conforme al Decreto 3/2015, de 30 de enero, por el cual se regula la facturación electrónica de los proveedores de bienes y servicios en el ámbito de sus relaciones con la Comunidad Autónoma de



las Illes Balears, modificado por Ley 2/2020 de 15 de octubre, de medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la actividad económica y la simplificación administrativa en el ámbito de las administraciones públicas de las Illes Balears para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19, el contratista podrá expedir y enviar facturas electrónicas.

Las facturas electrónicas deberán presentarse a través de la plataforma FACe, accesible en el enlace siguiente: < https://face.gob.es/es>.

Las facturas en papel deberán presentarse ante el registro administrativo del destinatario de la prestación contratada.

Las facturas deberán contener los siguientes datos:

- Identificación del órgano de contratación, señalado en la portada de este pliego.
- Identificación del órgano con competencias en materia de contabilidad pública, señalado en la letra O del cuadro de características del contrato.
- Identificación del destinatario de la prestación contratada, señalado en la portada de este pliego (responsable del contrato, unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato).
- **26.3.** El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero, para que esta cesión surta efectos y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, deberá notificarse fehacientemente el acuerdo de cesión.
- **26.4.** El contratista también tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en su objeto, en las condiciones señaladas, si procede, en la letra O del cuadro de características del contrato. Deberán asegurarse los pagos mencionados mediante la prestación de garantía.

27. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

27.1. La inclusión de las penalidades tanto respecto a los supuestos que se consideran incumplimiento como respecto a la cuantía en la que se han fijado cada una de ellas estará justificada en el expediente de contratación.

27.2. Demora en la ejecución

Si se produce un retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá conceder, a petición de éste o de oficio, la prórroga adecuada, conforme a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, haya incurrido en demora respecto al



cumplimiento del plazo total del contrato, la Administración podrá optar, dadas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato, con pérdida, en su caso, de la garantía constituida, sin perjuicio de que también pueda imponer penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, o por las penalidades que se hayan establecido en la letra R del cuadro de características del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora consigan un múltiplo del 5% del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la administración.

La imposición de penalidad no excluirá la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

27.3 Régimen obligatorio de penalidades

El incumplimiento por el contratista de las obligaciones que se relacionan a continuación dará lugar a la imposición de las penalidades que se relacionan en la letra R del cuadro de características del contrato:

- las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP,
- los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa.
- el incumplimiento de la obligación de información sobre las condiciones de subrogación en los contratos de trabajo.

La cuantía de cada penalidad no podrá ser superior al 10% del precio del contrato.

Procederá en todo caso la imposición de penalidades al contratista cuando, mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por el suministrador al órgano de contratación, quedara acreditado el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que esta demora en el pago no viene motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por el suministrador en la ejecución de la prestación. La penalidad no podrá ser superior al cinco por ciento del precio del contrato, pudiendo reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta el límite conjunto del 50 por ciento de dicho precio. La garantía definitiva responderá de las penalidades que se impongan por



este motivo.

27.4. Régimen potestativo de penalidades

El incumplimiento por el contratista de las obligaciones y/o compromisos que se relacionan a continuación podrá dar lugar a la imposición de las penalidades que se relacionan en la letra R del cuadro de características del contrato o en la resolución del contrato, con incautación de la garantía, en caso de que se les haya atribuido carácter de obligación contractual esencial a efectos del artículo 211.1.f) de la LCSP.

- *a)* **Ejecución defectuosa del objeto del contrato.** Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que no podrá ser superior al 10% del precio del contrato.
- **b) Incumplimiento del compromiso** de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, a que se refieren el artículo 76.2 de la LCSP, las cláusulas 5.2 y 20.2.c) y la letra F .5 del cuadro de características del contrato de este pliego. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que no podrá ser superior al 10% del precio del contrato.
- *c)* Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se señalen en la letra R. La cuantía de cada penalidad no podrá ser superior al 10% del precio del contrato. El incumplimiento de estas condiciones podrá ser considerado una infracción grave a los efectos establecidos en el artículo 71.2.*c)* de la LCSP si así se indica en la letra M del cuadro de características del contrato.

El total de las penalidades que se impongan por estos incumplimientos no podrá superar el 50% del precio del contrato.

- *d)* **Incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación** que afecte a características de la misma tenidas en cuenta para definir los criterios de adjudicación. La cuantía de cada penalidad no podrá ser superior al 10% del precio del contrato. Se estará a lo indicado en la letra T del cuadro de características del contrato.
- *e)* Incumplimiento parcial de la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, por causas imputables al contratista. La cuantía de cada penalidad no podrá ser superior al 10% del precio del contrato.
- **f)** Incumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 215.2 de la LCSP para proceder a la **subcontratación**, o no acreditar la aptitud del subcontratista o las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o las que hacen urgente la subcontratación e incumplimiento de la obligación de justificar el cumplimiento de los pagos, previsto en la cláusula 28 de este pliego. De estas penalidades responderá la garantía definitiva, pudiendo llegar la cuantía hasta un 50 % del importe del subcontrato.
- g) La no entrega o entrega incompleta de los informes o documentación requerida por el



responsable del contrato al contratista para el efectivo control de la ejecución del contrato.

- **h)** Otros incumplimientos que se establezcan en la letra R del cuadro de características del contrato.
- **27.5.** Cuando el contratista haya incumplido un contrato de servicios que comporte prestaciones directas a favor de la ciudadanía y de este incumplimiento se derive perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio y la Administración no decida la resolución del contrato, podrá acordarse su secuestro o intervención hasta su desaparición, conforme al artículo 312.*d*) de la LCSP. En todo caso, el contratista abonará a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya ocasionado.
- **27.6** Cuando el objeto del contrato sea la elaboración de un proyecto de obras, se ajustará a lo previsto en el artículo 314 de la LCSP en cuanto al incumplimiento del contratista de la obligación de subsanar los errores y corregir las deficiencias detectadas.
- **27.7** Previo informe de la persona responsable del contrato se notificará a la empresa contratista la propuesta de imposición de la penalidad correspondiente y la empresa dispondrá de un plazo de 5 días hábiles para presentar las alegaciones que considere oportunas. Las penalidades se impondrán por resolución del órgano de contratación y resultarán efectivas mediante la deducción de las cantidades correspondientes sobre el precio del contrato.

Las penalidades deberán imponerse si la conducta, los hechos o las causas que generan el incumplimiento o cumplimiento defectuoso son imputables a la empresa contratista, a su organización, planificación y a los medios que aporta, a su personal o a terceras personas que intervienen en la ejecución del contrato por cuenta de la empresa contratista. La imposición de penalidades tendrá por finalidad compeler a la empresa contratista para el cumplimiento de la prestación contratada en los términos pactados y, por tanto, será compatible con la exigencia de que repare el mal causado y reponga la situación alterada a su estado original.

28. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

28.1. Los derechos y las obligaciones provenientes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 214.2 de la LCSP.

No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

28.2. El contratista podrá subcontratar con terceros la ejecución parcial del contrato en las condiciones que, si procede, se indiquen en la letra P del cuadro de características del contrato, salvo que, conforme a las letras *d*) y *e*) del artículo 215.2 de la LCSP, la prestación o parte de la misma tenga que ser ejecutada directamente por el primero. Las tareas críticas que, en el caso de la letra *e*) mencionada, tengan que ser ejecutadas directamente por el contratista principal y no pueden ser objeto de subcontratación serán las que se indiquen en la letra P del cuadro de



características del contrato.

Cuando así se indique en la letra P del cuadro de características del contrato, el licitador deberá presentar una declaración sobre la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, en los términos del artículo 215.2.*a*) de la LCSP.

En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, después de la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución del mismo, la intención de suscribir los subcontratos, conforme al artículo 215.2.b) de la LCSP. Así mismo deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra sometido a la prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la formalización del subcontrato, si esta es necesaria para atender una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra la información facilitada durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

El subcontratista quedará obligado sólo ante el contratista principal, quien asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato ante la Administración incluido el cumplimiento de la obligación del artículo 202.1 último párrafo de la LCSP referida a la sumisión a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

28.3. El contratista estará obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones indicados en el artículo 216 de la LCSP. La Administración podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista deberá efectuar a los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato.

En este caso, el contratista remitirá a la Administración, cuando esta se lo solicite, una relación detallada de los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione la participación, junto con las condiciones de subcontratación o suministro de cada uno que tenga una relación directa con el plazo de pago.

Así mismo, deberá aportar, a solicitud de la Administración, un justificante del cumplimiento de los pagos a estos una vez finalizada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea aplicable.

Estas obligaciones se considerarán condiciones especiales de ejecución, el incumplimiento de las cuales, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades previstas en la cláusula 27 de este pliego respecto a las condiciones especiales de ejecución.

Las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades al contratista por



incumplimiento serán obligatorias en el supuesto de que el valor estimado del contrato supere los 5 millones de euros y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 % del precio del contrato, en relación con los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de llevar a cabo determinadas partes del contrato.

En los contratos sujetos a regulación armonizada y, además, en aquellos cuyo valor estimado sea igual o superior a dos millones de euros, cuando el subcontratista o suministrador ejercite frente al contratista principal, en sede judicial o arbitral, acciones dirigidas al abono de las facturas una vez excedido el plazo fijado según lo previsto en el artículo 216.2, el órgano de contratación, sin perjuicio de que continúe desarrollando todos sus efectos, procederá a la retención provisional de la garantía definitiva, que no podrá ser devuelta hasta el momento en que el contratista acredite la íntegra satisfacción de los derechos declarados en la resolución judicial o arbitral firme que ponga fin al litigio, y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 111.

Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, procederá en todo caso la imposición de penalidades al contratista cuando, mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por el suministrador al órgano de contratación, quedara acreditado el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que esta demora en el pago no venga motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por el suministrador en la ejecución de la prestación. La penalidad no podrá ser superior al cinco por ciento del precio del contrato, pudiendo reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta el límite conjunto del 50 por ciento de dicho precio. La garantía definitiva responderá de las penalidades que se impongan por este motivo.

28.4. Salvo que en la letra Y del cuadro de características del contrato se indique lo contrario, en este contrato no se prevé la posibilidad de que la Administración efectúe pagos directos a los subcontratistas conforme a la Disposición Adicional 51 de la LCSP.

En el supuesto de que se prevea esta posibilidad, será sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215.

En este caso, los pagos efectuados a favor del subcontratista se entenderán hechos por cuenta del contratista principal, y mantendrán en relación con la Administración contratante la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de los certificados de obra. En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal a la factura presentada por el subcontratista.

29. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en las condiciones y con el alcance y los límites expresados, si procede, en la letra S del cuadro de características del contrato, conforme a los artículos 190, 203 y 204 y la Disposición Adicional 33 de la LCSP, siempre que no se altere la naturaleza global del contrato inicial y no suponga el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.



En el supuesto de tratarse de un contrato de la Disposición Adicional Trigésimo tercera de la LCSP y dentro de la vigencia del contrato se constate que las necesidades reales serán superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación. A tales efectos, deberá preverse en la documentación que rija la licitación la posibilidad de que pueda modificarse el contrato a consecuencia de tal circunstancia, en los términos previstos en el artículo 204 de la ley. La citada modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

Sin embargo, el contrato también podrá modificarse cuando concurran las circunstancias previstas expresamente en el artículo 205 de la LCSP. Estas modificaciones podrán ser obligatorias para el contratista según lo indicado en el artículo 206 de la LCSP.

La modificación del contrato deberá realizarse de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP; formalizarse de acuerdo con el artículo 153 de la LCSP y publicarse con arreglo a lo establecido en los artículos 207 y 63 de la LCSP.

En el supuesto de que la determinación del precio se haga mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 % del precio del contrato.

30. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Si la Administración acuerda la suspensión del contrato o esta tiene lugar por la aplicación del artículo 198.5 de la LCSP, se extenderá una acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la cual se consignarán las circunstancias que la hayan motivado y la situación de hecho en la ejecución de este.

Una vez acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este, los cuales se cifrarán con arreglo al artículo 208.2 de la LCSP.

V. FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

31. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

31.1. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este ha llevado a cabo la totalidad del objeto, conforme a lo establecido en este pliego y, si procede, el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración, la conformidad de la cual se hará constar de forma expresa dentro del plazo de un mes desde que se haya producido la entrega o la realización del objeto del contrato, o en el plazo que se fije en la letra U del cuadro de características del contrato. Si procede, se comunicará a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears el día del acto de entrega, para que asista en sus funciones de comprobación de la inversión.



- **31.2.** La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento. Si procede, requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con motivo de la recepción. Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla y quedará exenta de la obligación de pago o tendrá derecho, si procede, a la recuperación del precio satisfecho.
- **31.3.** Los contratos de mera actividad o medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o de las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.
- **31.4.** Podrá hacerse la recepción parcial de las partes del contrato susceptibles de ser ejecutadas por fases y de ser utilizadas de forma separada o independiente.
- **31.5.** Cuando el objeto del contrato sea la elaboración de un proyecto de obras, se estará a lo previsto en los artículos 314 y 315 de la LCSP.
- **31.6.** Dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, se acordará, si procede y cuando la naturaleza del contrato lo exija, y notificará al contratista la **liquidación** correspondiente del contrato y se le abonará, si procede, el saldo resultante.

32. RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

32.1. Además de los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP y dará lugar a los efectos previstos en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

En el supuesto de que el objeto del contrato sea un servicio que comporte prestaciones directas a favor de la ciudadanía, serán también causas de resolución, conforme al artículo 312 de la LCSP, las señaladas en las letras *c*), *d*), *y f*) del artículo 294 de la LCSP.

Cuando se exija el deber de guardar sigilo, producirá igualmente la resolución del contrato el incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar sigilo a que se refiere la cláusula 24.7 de este pliego, respecto a los datos o los antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los cuales ser tenga conocimiento en ocasión del contrato.

En todo caso se considerarán incumplimientos de obligaciones contractuales esenciales a efectos del artículo 211.1*f*) los incumplimientos de obligaciones en materia de protección de datos enumeradas en este Pliego, así como las obligaciones impuestas por la normativa sectorial respecto a la protección de datos de carácter personal, la confidencialidad de la información transmitida o almacenada y la protección de la intimidad.



En el caso de las causas previstas en las letras *a*) y *b*) del artículo 313 de la LCSP, el plazo mencionado será el que establecen estas letras, salvo que en la letra T del cuadro de características del contrato se señale otro más breve.

- **32.2.** Con la extinción de los contratos de servicios no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Administración contratante.
- **32.3** Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incurrido en incumplimiento parcial de la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, en demora respecto al cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales o en incumplimiento de las obligaciones esenciales establecidas en este pliego el órgano de contratación podrá optar, dadas las circunstancias del caso o en función de la repercusión en la ejecución del contrato, por su resolución de acuerdo con el artículo 211.1*f*) o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en la letra R del cuadro de características del contrato.

33. PLAZO DE GARANTÍA

33.1. El objeto del contrato quedará sujeto al plazo de garantía que se indica en la letra E del cuadro de características del contrato o, si procede, al establecido en el contrato por mejora del adjudicatario, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo ejecutado se ajusta a lo contratado y estipulado en este pliego y en el de prescripciones técnicas.

Si en este cuadro no se indica nada, se entenderá que no existe plazo establecido, según la justificación que consta en el expediente.

- **33.2.** Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a costa suya, todas las deficiencias que puedan observarse en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que puedan derivarse de las responsabilidades en que haya podido incurrir, de acuerdo con lo establecido en este pliego y en el artículo 311 de la LCSP.
- **33.3.** Una vez transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado objeciones a los trabajos ejecutados quedará extinguida la responsabilidad del contratista, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 314 y 315 de la LCSP respecto a los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obras.

34. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

- **34.1.** Una vez que el contratista haya cumplido con las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaran responsabilidades que tengan que ejercitarse sobre la garantía definitiva o, si procede, la garantía complementaria constituida, aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el periodo de garantía, si procede, se dictará el acuerdo de devolución o cancelación, previo informe favorable del responsable del contrato o de quien ejerza la dirección del contrato.
- **34.2.** En el supuesto de recepción parcial se autorizará la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía, previa solicitud del contratista.



34.3. Una vez transcurrido el plazo de un año desde la fecha de fin del contrato, y vencido el plazo de garantía, si procede, sin que la recepción formal y la liquidación haya tenido lugar por causas no imputables al contratista, se hará, sin más demora, la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la LCSP.

Cuando el valor estimado del contrato sea inferior a 100.000 euros, o cuando las empresas licitadoras cumplan con los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla estos requisitos, el plazo se reducirá a seis meses.

VI. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

35. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

35.1. Los datos personales facilitados durante el procedimiento de contratación o durante la ejecución del contrato o que se refieran a esta ejecución serán tratados conforme al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos; a la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales; a y la legislación vigente en materia de protección de datos.

La finalidad del tratamiento y la base jurídica para este tratamiento será la ejecución de este contrato de acuerdo con el artículo 6.1 *b*) del RGPD y la normativa citada en la cláusula 3.1 de este pliego.

Las categorías de datos personales objeto de tratamiento podrán ser los datos identificativos, académicos, profesionales, laborales, económicos, financieros y de seguros que facilite el empresario o su representante.

La comunicación de datos personales será un requisito legal necesario para participar en el procedimiento de contratación y formalizar el contrato.

El responsable del tratamiento se indicará en la letra W.2 del cuadro de características del contrato.

Los datos personales deberán comunicarse de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Los datos personales deberán conservarse por el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la cual se recogieron y para determinar las posibles responsabilidades que puedan derivarse de esta finalidad y del tratamiento de los datos, y durante los periodos establecidos en la normativa de archivo y patrimonio documental.

La persona afectada por el tratamiento de datos personales podrá ejercitar sus derechos de



información, acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad, oposición y no inclusión en tratamientos automatizados, incluso retirar el consentimiento, si procede, en los términos establecidos por el Reglamento mencionado, ante el responsable del tratamiento, mediante el procedimiento indicado en la letra W.2 del cuadro de características del contrato.

Con posterioridad a la respuesta del responsable o a que no haya respondido en el plazo de un mes, podrá presentar la «Reclamación de tutela de derechos» ante el Agencia Española de Protección de Datos.

La delegación de protección de datos será la que se indique en la letra W.2 del cuadro de características del contrato.

35.2. En la letra W.3 del cuadro de características del contrato se indicará si la ejecución del contrato implica o no el tratamiento de datos personales por parte del contratista.

El cumplimiento por el contratista tanto de la normativa nacional como de la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos será una condición especial de ejecución del contrato y tendrá el carácter de obligación contractual esencial, a los efectos del artículo 211.1*f*).

En caso de que el contrato implique el tratamiento de datos personales por parte del contratista por cuenta del responsable del tratamiento la finalidad será la que se señale en la letra W.3 del cuadro de características del contrato.

Cuando el contrato implique el acceso del contratista a datos de carácter personal del tratamiento de las cuales sea responsable la entidad contratante, y por tanto el tratamiento se haga por cuenta del responsable del tratamiento, el contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento a efectos del cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal y deberá cumplir con las obligaciones establecidas en esta normativa.

El acceso por parte de un encargado de tratamiento a los datos personales que resulten necesarios para la prestación de un servicio al responsable no se considerará comunicación de datos siempre que se cumpla con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016 /679, en la LOPDGDD y en sus normas de desarrollo.

Cuando el contratista tenga la consideración de encargado del tratamiento, deberán incluirse en el contrato o en un documento independiente las cláusulas necesarias al objeto de regular este acceso, en los términos y contenido previstos en la normativa en materia de protección de datos de carácter personal, y conforme a la Disposición Adicional 25 de la LCSP. En particular, se harán constar el objeto, la duración, la naturaleza y la finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y categorías de interesados, y las obligaciones y derechos del responsable. Así mismo se hará constar si se autoriza que un tercero efectúe el tratamiento de los datos personales por cuenta del contratista.

Cuando el contratista tenga la consideración de encargado del tratamiento, el tratamiento por el encargado se regirá por un contrato u otro acto jurídico de acuerdo con el derecho de la Unión o de los Estados miembros, que vincule al encargado respecto al responsable y



establezca el objeto, duración, naturaleza y finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y categorías de interesados, y las obligaciones y derechos del responsable.

Este contrato o acto jurídico estipulará, en particular, que el encargado:

a) tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del responsable, inclusive en lo que se refiere a las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esta exigencia legal previa al tratamiento, salvo que este derecho lo prohíba por razones importantes de interés público;

b) garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza legal;

c) tomará todas las medidas necesarias conforme al artículo 32 del RGPD;

d) respetará las condiciones indicadas en los apartados 2 y 4 del artículo 28 del RGPD para recurrir a otro encargado del tratamiento;

e) asistirá al responsable, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados establecidos en el capítulo III;

f) ayudará al responsable a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado;

g) a elección del responsable, suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalizada la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes salvo que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros:

h) pondrá a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por este responsable.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 82, 83 y 84 del RGPD, si un encargado del tratamiento infringe el RGPD al determinar los fines y medios del tratamiento, será considerado responsable del tratamiento respecto a dicho tratamiento.»

Antes de la formalización del contrato la empresa adjudicataria deberá presentar la declaración responsable señalada en la cláusula 20.4. Esta obligación tendrá el carácter de obligación contractual esencial a los efectos del artículo 211.1*f*).



Cuando finalice la prestación contractual los datos de carácter personal y cualquier soporte o documento donde éstos consten serán destruidos o devueltos a la entidad contratante responsable, o al encargado del tratamiento que esta haya designado.

El responsable del tratamiento determinará si, al finalizar la prestación de los servicios del encargado, los datos personales deberán ser destruidos, devueltos al responsable o entregados, en su caso, a un nuevo encargado.

No procederá la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que obligue a su conservación, en cuyo caso deberán ser devueltos al responsable, quien garantizará su conservación mientras tal obligación persista.

El encargado del tratamiento podrá conservar, debidamente bloqueados, los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el responsable del tratamiento.

En el supuesto de que la ejecución del contrato no implique el tratamiento de datos personales por parte del contratista, este no estará autorizado a hacer ninguna operación sobre datos personales o conjunto de datos personales de los cuales tenga conocimiento de forma accidental o accesoria, y se abstendrá de hacer cualquier tratamiento de datos personales no autorizado. En el supuesto de que, durante la ejecución del contrato, tenga acceso a datos personales, el contratista y su personal estarán obligados a guardar secreto profesional respecto de estos datos y no podrán utilizar esta información para ninguna finalidad diferente a la derivada de la prestación del servicio.

VII. OTROS

36. LENGUAJE INCLUSIVO

Todas las denominaciones contenidas a lo largo del presente modelo de Pliego de Cláusulas Administrativas referidas a licitador o licitadores, contratista, subcontratista, empresario, adjudicatario, trabajadores, así como a otros cualesquiera que se efectúen en género masculino, se entenderán hechos indistintamente en género femenino, según el sexo de la persona a la cual se refiera.

37. TRANSPARENCIA

37.1 Todos los datos, soportes o documentos que se generen o se adquieran como consecuencia del desarrollo o ejecución del contrato constituirán información pública a disposición de Gobierno de las Illes Balears, siendo el mismo Gobierno el titular de estos. En consecuencia, el órgano de contratación podrá requerir y disponer de los datos del contrato que considere procedentes para su divulgación a través del portal de transparencia, para atender las solicitudes de acceso a la información pública o para cualquier otra finalidad en el marco de la normativa de transparencia y reutilización de la información pública.

37.2 Conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato estará obligado a suministrar por escrito a la Administración, previo requerimiento, toda la



información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa de transparencia, en el plazo de quince días hábiles desde el requerimiento.

Esta información se facilitará por medios electrónicos y, siempre que sea posible, en formatos abiertos, legibles por máquina, accesibles y reutilizables, o en la forma que se determine en el requerimiento.

- **37.3** Transcurrido el plazo sin haberse atendido el requerimiento, la Administración podrá acordar, previo apercibimiento y con audiencia a la empresa, la imposición de multas coercitivas por importe de 1.000 euros, reiterados por periodos de quince días naturales hasta su cumplimiento, y hasta alcanzar la cantidad correspondiente al 5% del importe de adjudicación, o del presupuesto de licitación, en caso de oferta por precios unitarios.
- **37.4** Respecto a la información que tengan que suministrar las empresas adjudicatarias de contratos públicos, quedará exceptuada la información o los datos que puedan resultar afectadas por la confidencialidad de la oferta de la contratista en las condiciones establecidas en la cláusula 13.5.

Igualmente quedará exceptuada la información o los datos que resulten afectados por los secretos comerciales, licencias, patentes y derechos de propiedad intelectual o industrial que correspondan a la contratista o a terceras partes.

37.5 La Administración ponderará antes de publicar o facilitar la información la posible concurrencia de los límites al derecho de acceso a la información recogidos en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

38. INTEGRIDAD Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE

La participación en la licitación a que se refiere el presente pliego supondrá la asunción por parte de los licitadores y del ulterior adjudicatario del contrato de las siguientes obligaciones:

- a) Respetar los principios de igualdad, libre concurrencia, transparencia e integridad.
- *b*) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado del órgano de contratación, ni cualquier otro , influya en la adjudicación del contrato.
- c) Respetar los principios de libre mercado y de concurrencia competitiva, y abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia, como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- *d)* Notificar al órgano de contratación cualquier acto, conducta o situación irregular de los cuales tuviera conocimiento que se puedan presentar a los procesos de contratación pública.
- e) Comunicar inmediatamente al órgano de contratación las posibles situaciones de conflicto de intereses, aparentes o reales de las cuales tuvieran conocimiento en el ámbito del proceso y ejecución del contrato.



- f) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados del órgano de contratación ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para personas vinculadas con su entorno familiar o social, incluyendo los del cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad, los familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.
- g) Además de lo anteriormente expuesto, el adjudicatario se compromete a adoptar medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero relacionados con el objeto del contrato, y que esté sujeto a su control o a su influencia determinante.
- *h*) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, oficios o profesiones correspondientes a las prestaciones objeto del contrato.
- i) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- *j)* Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.
- *k*) Aplicar la máxima diligencia en el conocimiento, fomento y cumplimiento de la legalidad vigente.



ANEXO I

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA
(nombre y apellidos), con DNI , en nombre propio o en representación de la persona
física/jurídica
DECLARO:
1. Que estoy informado/a de las condiciones y requisitos que se exigen para poder ser adjudicatario/a del contrato de SERVICIOS de telecomunicaciones (telefonía fija, móvil, datos y acceso a Internet).
2. Que me comprometo en nombre propio o en nombre y representación de la empresa
Precio (IVA excluido): euros (en cifras); (en letras).
IVA:euros (en cifras);(en letras).
Tipo impositivo de IVA aplicable:
Precio total: euros (en cifras); (en letras).
3¹. Que ˙ SÍ NO tengo previsto contratar con terceros el servidores o los servicios asociados a los mismos.
(En caso afirmativo, indicar el nombre o el perfil empresarial de la persona o empresa a la cual vaya a encomendarse su realización, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica)

Este apartado sólo se rellenará cuando de acuerdo con la letra W.3 del cuadro de características del contrato la ejecución implique el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento.



En,	a	de	de
(Lugar, fecha y	/ firma	del licitador)	



ANEXO 2

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE ART. 129 LCSP
(nombre y apellidos), con DN , en nombre propio o en representación de la persona física/jurídica
nsica/juridica
al objeto de participar en el procedimiento para adjudicar el contrato de SERVICIOS de telecomunicaciones (telefonía fija, móvil, datos y acceso a Internet). DECLARO:
Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la LCSP, he tenido en cuenta en la elaboración de la oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y la obligación de contratar un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.
En de de de
(Lugar, fecha y firma del licitador)



ANEXO 3

, física/jurídica,	en	nombre	propio	0	en	represen	tación	de			
(calle/plaza)poblaciónhabilitadaen calidad de			con NIF	 , C	 P	dire	 cción d	y e cor	núm reo e	ero electró	, nico
DECLARO:											
 Que estoy inforiadjudicatario/aria dacceso a Internet). Que me companyone 	el cont	rato de SI	RVICIOS de	e tele	ecomu	unicaciones	(telefor	nía fija	ı, mó	vil, dat	tos y
sujeción estricta a administrativas par DECLARO	ticulare	es y de pre	escripciones	s téc	nicas	del contrato	Э.	-			
1. Que la subcontra	tación	que llevar	é a cabo du	ırant	te la e	jecución de	l contra	to ser	á la s	siguier	ite:
arte del contra ubcontratar	to a	Import	e			Nombre subcontr		il em _l	oresa	irial d	el
 Que los subcontrestán incursos en n Que me compror 	ingún s neto a	supuesto comunica	de prohibici r al órgano	ión c	le con	itratar. itación cual	quier m	odific	aciór	ı relati	iva a
las partes del con documentación jus establecido en el ar	stificati	va de la	aptitud d					-	-	-	
En, a	de		de		••						



ANEXO 4

COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS

A cumplimentar si existe intención de constituir Unión temporal

					(nombro	v anal	lidos) c	on DNI
física/jurídica	, en	nombre	propio	o en	represent	tación d		
			con NIF					
(calle/plaza) población habilitada en calidad de				, CP	dire	cción de	correo el	
física/jurídica	, en	nombre	propio	o en	represent	tación d	de la	persona
(calle/plaza) población habilitada en calidad de				, CP	dire	cción de	núme correo el	ro, ectrónico
asumimos el municaciones acuerdo con l	s (telefonía 1	fija, móvil,	datos y ac	ceso a Inte	ernet), de co	onstituir L	Jnión tem	
Las empresas serán las sigu	•	rmarán la l	Jnión tem _l	ooral y su	porcentaje (de particip	oación en	la Unión
Entidad						•		•
la UTE.	••••••	•••••••••	•••••	, que i	enura una	participac	ion dei	70 EII
							esentada	•
la UTE.	•••••	••••••	•••••	, que i	enura una	hai ricihac	ion dei	% en
Entidad						repre	esentada	por



, que tendrá una participación del % en la UTE.
Entidad, representada por, que tendrá una participación del % en la UTE.
Entidad ,, representada por ,, que tendrá una participación del % en la UTE.
La persona representante de la UTE es:
Y para que conste, firmamos este compromiso (firman todas las empresas que conforman la UTE)
En de 2024
(Firma y sello de las empresas)



ANEXO 5

DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE DATOS Y DOCUMENTOS, si procede

, £(a; a a / i / a i . a a	en nombre	propio	o en	representac	ión de	
física/jurídica (calle/plaza) población habilitada en calidad de		con NIF .	, CP	direcci	y ón de corı	número reo electrónico
DECLARO bajo mi res comunicaciones (tele considera que los do <i>ponda</i>) que deben se nuación:	efonía fija, móvi ocumentos y da	l, datos y acc tos presenta	eso a Inte dos en el	ernet), que la sobre	empresa (que represento 4, según corres
•						
Y para que conste, fir	rmo esta declar	ación.				
En	a (de	de 2	2024		
(Firma y sello de la er	mpresa)					



ANEXO 6

DECLARACIÓN DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS, si procede

(nombre y apellidos), con DNI, en nombre propio o en representación de la persona
física/jurídica
DECLARO bajo mi responsabilidad, como licitador o licitadora del contrato de SERVICIOS de tele- comunicaciones (telefonía fija, móvil, datos y acceso a Internet), que la entidad que represento se compromete a adscribir a la ejecución del contrato los medios siguientes:
······································
Y para que conste, firmo esta declaración.
En de 2024
(Firma y sello de la empresa)



ANEXO 7

DECLARACIÓN POSITIVA SOBRE GRUPO EMPRESARIAL

A cumplimentar sólo si se pertenece a un grupo empresarial

									DNI
, física/jurídica								•	
(calle/plaza)	•••••		•••••		,		núı	mero	,
población habilitada									
en calidad de									
DECLARO bajo mi re comunicaciones (tel	•								
grupo empresarial,		-	_			•	'		
El grupo se denom las siguientes entida		••••••				•••••	y lo	confori	man
ias signientes entide	ides.								
Y para que conste, f			ación						
r para que conste, i	ITTIO E	sta deciai	acion.						
-									
En	, a	de	•••••	ae	•••••				
(Firma y sello de la e	mpre	sa)							



ANEXO 8

DECLARACIÓN NEGATIVA SOBRE GRUPO EMPRESARIAL

A rellenar si no se pertenece a un grupo empresarial

,					•		•		DNI
física/jurídica								·	
(calle/plaza) poblaciónhabilitadaen en calidad deen				, CP	dire	cción de	núm correo e	nero electrór	, nico
DECLARO bajo mi r comunicaciones (te de ningún grupo e	elefonía	fija, móvil	, datos y a	cceso a In	iternet), qu	e la empre	esa no fo	orma pa	
Y para que conste,	firmo e	sta declara	ación.						
En	, a	de		de					
(Firma y sello de la	empres	sa)							